Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis jurídico y doctrinario del allanamiento establecido en el art 481 del Coip y su repercusión al derecho de inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

AUTORA:

María de los Ángeles Correa Sánchez

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Phd.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 19 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Phd.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del allanamiento establecido en el art 481 del Coip y su repercusión al derecho de inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso,** previo a la obtención del título de **Abogada,** de la autoría de la estudiante **María de los Ángeles Correa Sánchez**, con **cédula de identidad** Nro. **0750557944,** una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY RICARDO YAMUNAQUE VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Phd.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **María de los Ángeles Correa Sánchez,** declaro ser autor/a del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOS ANGELES CORREA SANCHEZ

Cédula de identidad: 0750557944

Fecha: Loja, 1 de Marzo de 2023

Correo electrónico: maria.a.correa@unl.edu.ec

Teléfono: 0967136639

Carta de autorización por parte del autor/a, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **María de los Ángeles Correa Sánchez**, declaro ser autor/a del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del allanamiento establecido en el art 481 del Coip y su repercusión al derecho de inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso,** como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a 1 día del mes de marzo de dos mil veinte y tres.

Firma: Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOS ANGELES CORREA SANCHEZ

Autora: María de los Ángeles Correa Sánchez

Cédula: 0750557944

Dirección: Avenida Manuel Zambrano y Jhon F Kennedy

Correo electrónico: maria.a.correa@unl.edu.ec

Teléfono: 0961174665

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Phd.

Dedicatoria

Este, trabajo investigativo lo dedico de todo corazón a mi madre, a mis hermanas y al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Loja del área jurídica, social y administrativa de la carrera de derecho, ya que cada quien en el desempeño de sus funciones permitieron llevar a feliz término este trabajo investigativo.

María de los Ángeles Correa Sánchez

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director del Trabajo de Integración Curricular Dr. Freddy Yamunaque, por su dirección en todo el proceso de la realización de este Trabajo de Integración Curricular, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este Trabajo de Integración Curricular, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a mi madre y a mis hermanas quienes en todo momento estuvieron siempre dándome apoyo no solo durante la realización de este trabajo si no durante toda mi carrera universitaria y durante toda mi vida. Y a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo a cada docente de la carrera de derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

María de los Ángeles Correa Sánchez

Índice de contenidos

Portada i

Certificación ii

Autoría iii

Carta de autorización iv

Dedicatoria v

Agradecimiento vi

Índice de contenidos vii

Índice de figuras ix

Índice de tablas ix

Índice de anexos ix

1. Título 1

2. Resumen 2

2.1. Abstract 3

3. Introducción 4

4. Marco teórico 6

4.1. El domicilio 6

4.1.1. El domicilio como garantía Constitucional 8

4.1.2 Clases de domicilio 10

4.2. La inviolabilidad de domicilio 12

4.2.1. Concepto de inviolabilidad de domicilio 14

4.2.2. Excepciones a la inviolabilidad de domicilio 16

4.3. Allanamiento de domicilio 18

4.3.1. Naturaleza jurídica del allanamiento 19

4.3.2. Antecedentes históricos en el Ecuador 20

4.3.3. Casos en los que procede el allanamiento en el Ecuador 23

4.3.4. Las resoluciones de los poderes públicos y su motivación 25

4.3.5. La Violación de domicilio como delito 26

4.3.6. Violación de domicilio por parte de autoridades públicas y agentes de la policía 29

4.4. El Debido Proceso 30

4.4.1 Antecedentes 35

4.4.2 Definición 37

4.4.3 Principios del Debido Proceso 38

4.4.3.1. Principio de legalidad 38

4.5. Derecho comparado 45

4.5.1. Procedencia de allanamiento Perú 47

4.5.2. Procedencia de allanamiento en Bolivia 48

5. Metodología 50

5.1. Métodos 50

5.2. Técnicas 52

6. Resultados 53

6.1. Resultados de las Encuestas 53

6.2. Resultado de Entrevistas 59

6.3. Estudio de Casos 67

6.4. Análisis de Datos Estadísticos brindados por la judicatura de la ciudad de Loja sobre cuantos allanamientos se han producido a nivel nacional en los últimos 5 años bajo en concepto de "URGENCIA". 71

7. Discusión 81

7.1. Verificación de los Objetivos 81

7.1.1. Objetivo General 81

7.1.2. Objetivo Específicos 81

8. Conclusiones 83

9. Recomendaciones 85

10. Bibliografía 86

11. Anexos 88

Índice de figuras

Figura 1. Representación gráfica 53

Figura 2. Representación gráfica 54

Figura 3. Representación gráfica 55

Figura 4. Representación gráfica 56

Figura 5. Representación gráfica 57

Figura 6. Representación gráfica 58

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro estadístico 53

Tabla 2. Cuadro estadístico 54

Tabla 3. Cuadro estadístico 55

Tabla 4. Cuadro estadístico 56

Tabla 5. Cuadro estadístico 57

Tabla 6. Cuadro estadístico 58

Índice de anexos

Anexo 1. Entrevista 88

Anexo 2. Encuesta 91

Anexo 3. Certificado de abstract 95

1. Título

Análisis jurídico y doctrinario del allanamiento establecido en el art 481 del Coip y su repercusión al derecho de inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso.

2. Resumen

El presente trabajo denominado “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL ALLANAMIENTO ESTABLECIDO EN EL COIP Y SU REPERCUSIÓN AL DERECHO DE INVIOLABILIDAD AL DOMICILIO Y GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO” analiza y comprende el artículo 66 numerales 2 y 22 de la Carta Magna. En la que se hace referencia a la dignidad de la vida y la inviolabilidad del domicilio de la que es digna cada persona. Esto refiere al impedimento de no ingresar registrar o inspeccionar al domicilio de las personas, a menos que exista una orden judicial, o cuando se trate de delito flagrante. Para lo cual el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 482 especifica el procedimiento del allanamiento: 1.- El allanamiento deberá realizárselo con la presencia de la fiscalía y la Policía Nacional de Tránsito y las personas autorizadas 2.- Presentada la orden de allanamiento si el propietario de la vivienda se niega a la entrega de lo peticionado, el fiscal podrá quebrantar las puertas y cerraduras 3.-Realizado el allanamiento fiscalía procederá a reconocer los objetos encontrados. Por su parte el artículo 481 señala los requisitos para la orden de allanamiento. En donde podemos encontrar que la fiscalía podrá solicitar el allanamiento de manera verbal o por cualquier otro medio que estime conveniente. De manera que la norma no especifica con claridad como el fiscal debe realizar la solicitud al juez. Pudiendo el Juzgador autorizar el allanamiento solicitado de la manera que el fiscal considere de urgente. Es por ello que el presente trabajo analiza jurídicamente y doctrinariamente el Allanamiento como resultado de un acto “urgente” y como afecta el derecho de las personas a la Inviolabilidad De Domicilio y a su vez a las garantías básicas del debido proceso.

2.1.Abstract

The present investigative work called "Legal and Doctrinal Analysis of the Raid Established in the COIP and its impact on the right of Inviolability of the Home and Basic Guarantees of Due Process" analyzes and understands article 66 numeral 2 and 22 of the Constitution of the Republic of Ecuador. Which refers to the dignity of the life of a person to which he is entitled and the inviolability of the home of which each person is entitled. This inviolability includes the impediment of not entering the person's home, registering or inspecting it, unless there is a court order, or when it is a flagrant crime. For which the Organic Comprehensive Criminal Code standard in its article 482 specifies and details the search procedure, which must meet the following parameters: 1.- The search must be carried out with the presence of the prosecution in the company of the National Transit Police and the people who duly authorize. 2.- If once the search warrant has been presented, the owner of the home or place refuses to deliver what was requested in the order issued by the Judge, the prosecutor will proceed to break the doors and locks found. 3.- Once the search has been carried out, the prosecution will proceed together with the authorized attendees to recognize the objects found related to the infraction. An interesting aspect of the search procedure that the same norm indicates is the one established in article 481, where the requirements for the search warrant are indicated. It is precisely within this article where it can be evidenced that the law states that in cases of "urgency" the prosecution may request the search verbally or by any other means it deems appropriate, provided that it leaves a record of the reasons for it. So the rule does not clearly specify how the prosecutor must make the request to the competent judge. So it leaves open the possibility of how the judge can authorize the requested search and leave a record of said act. That is why this paper analyzes legally and doctrinally how the search as a result of an urgent act affects or affects the right of people to the inviolability of the home and in turn to the basic guarantees of due process.

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular denominado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL ALLANAMIENTO ESTABLECIDO EN EL COIP Y SU REPERCUSIÓN AL DERECHO DE INVIOLABILIDAD AL DOMICILIO Y GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO" se procederá al estudio del allanamiento señalado en el Código Orgánico Integral Penal y su procedimiento establecido en el artículo 480 y 481, en especial, la especificación de que en casos de urgencia no es necesario la formalidad de la petición, puesto que esta puede ser pedida por cualquier medio y de igual manera el concederla. El presente tema esta basado en la necesidad de clarificar, e implementar normativas penales coherentes con la Constitución y que a su vez respeten los derechos tales como el debido proceso, inviolabilidad del domicilio y seguridad jurídica de la cual gozan todos las ciudadanas y ciudadanos. Debido a que desde el año 2008 con la vigencia de la nueva Constitución el ecuador se considera la carta magna como la norma suprema, en la cual todas las normas infra constitucionales deben estar acorde a los lineamientos y principios de la misma de conformidad al artículo 424.

Según el consejo de la judicatura de la ciudad de Loja en Ecuador solo en el año 2022 hasta el mes de agosto se evidenciaron alrededor de 3179 allanamientos bajo la modalidad de "urgencia" a nivel nacional gracias a esto se puede evidenciar como las autoridades judiciales utilizando este mecanismo de urgencia, con los ciudadanos ecuatorianos. En la que en muchos de los casos no era necesario dicha medida. Por otro lado, la falta de claridad sobre la norma, trae como consecuencia que las autoridades como Jueces y fiscales no sepan el como y cuando aplica la normativa respectiva.

Motivo por el cual el presente tema de estudio busca clarificar o en todo caso demostrar mediante el análisis jurídico y doctrinario el cómo la aplicación del artículo 481 del Código Orgánico General de Procesos Menoscaba y vulnera los derechos constitucionales del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio de los ecuatorianos, situación incompatible con la nueva corriente constitucionalista referente en Ecuador.

entro de la cual se establece cuando se podrá allanar el domicilio de una persona, siendo estos los siguientes: 1.- Cuando exista una orden de detención con la finalidad de investigación, prisión preventiva, o incluso con sentencia condenatoria y se esté intentando detener a determinada persona. 2.- Cuando exista una persecución ininterrumpida por el acometimiento de un delito flagrante de una persona y la Policía Nacional se encuentre en persecución. 3.- En

el caso de que se esté intentando impedir la consumación de una determinada infracción que se encuentre realizando o en el caso de auxiliar a las víctimas. 4.- Cuando se trate de ayudar a víctimas de un determinado accidente en el que las personas corran peligro. 5.- Cuando se trate de recaudar alguna cosa sustraída o que dichos objetos constituyan elementos probatorios o que en su defecto estén relacionados al hecho específico que se investiga. 6.- Cuando se trate de casos de violencia contra la mujer, o miembros del núcleo familiar, en los casos en el que deba rescatar a la persona agredida o cuando el agresor se encuentre armado o se encuentre baje el efecto de sustancias alcohólicas y sujetas a fiscalización. 7.- en los casos de emergencia en el que los resultados pongan en riesgo la vida o la propiedad.

Una vez establecido cuando procede un allanamiento es importante traer como referencia que la misma norma en el artículo 481 hace una interesante exposición del como pedir y otorgar el allanamiento en casos de "urgencia" estableciéndose que en determinados casos no es necesario la formalidad de la petición, puesto que esta, puede ser pedida por cualquier medio y de igual manera el concederla.

Configurándose este artículo como una contradicción con lo señalado en la Constitución del Ecuador artículo 66, el cual establece "… Se reconoce y garantizará a las personas: 22. El derecho a la Inviolabilidad de Domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley…" Debido a que la disposición señalada en el artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal, que señala que cuando el fiscal considere necesario y pertinente puede solicitar de manera verbal o por cualquier medio conveniente siempre y cuando deje constancia de los motivos del allanamiento, además señala que en el caso de no poder describir con exactitud el lugar a registrar, el fiscal aun así podrá allanar explicando los motivos del porqué del allanamiento, y el juez por el mismo medio que utilizo el fiscal podrá otorgar la autorización del mismo.

Situación que al ser tan informal y sobre todo dejar a consideración del fiscal, aunque es el juzgador el que emite la resolución, es contradictoria y contraria a las disposiciones de un Estado de derechos y justicia como lo es Ecuador, ya que este carácter voluble y sobre todo que dependa de la consideración de un organismo sin que se exija una adecuada motivación de la petición, deja abierta la ventana a un sinfín de arbitrariedades por parte del Estado, perjudicando directamente a la prohibición expresa de Inviolabilidad de Domicilio y a las garantías básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Carta Magna.

4. Marco teórico

4.1. El domicilio

Etimológicamente hablando Domicilio, proviene de dos vocablos de origen latino que son: "Domuscolo" o "Domus collere", los cuales tienen como significado el habitar una casa. La Real Academia Española con iniciales (R.A.E.) define al domicilio como "Lugar en él legalmente se considera establecido alguien para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos".

Por su parte la doctrinaria Sonia Merlyn Sacoto en su libro "Sujetos de la relación Jurídica" señala lo siguiente:

> En relación con la naturaleza jurídica de los atributos de la personalidad, existen varias tendencias:
>
> a. Unitaria: que identifica los atributos con los derechos personalísimos y, en consecuencia, los define como "aquellos que tienen por objeto los elementos constitutivos de la personalidad del ser humano en sus múltiples aspectos: físico, moral, individual y social"
>
> b. Quienes distinguen entre atributos y derechos personalísimos (Sacoto, 2011)

En lo expuesto ya podemos observar indicios o un acercamiento sobre lo que es el domicilio, dándonos a entender que este, es uno de los elementos que posee un ser humano como característica de su personalidad, además de sus respectivos nombres, nacionalidades entre otras, que son de vital importancia, debido a que dichos elementos lo poseen todos los seres humanos y también las personas jurídicas, porque producen acciones o efectos jurídicos.

Los pre nombrados elementos o atributos que poseen las personas naturales y las personas jurídicas no deben ser confundidos con los derechos personalísimos, debido a que en el caso de estos derechos únicamente los seres humanos son los titulares, mientras que en el caso de las personas jurídicas poseen solamente elementos de la personalidad establecidos en el Código Civil.

El tratadista Luis Claro Solar dentro de su obra Explicaciones del derecho civil chileno y comparado, nos señala una definición apegada la normativa civil señalando lo siguiente:

> El domicilio es el asiento jurídico de una persona o sea la relación permanente que la ley establece entre una persona y un lugar determinado en se le supone siempre presente

> para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Según esto, el domicilio es una abstracción puramente intelectual, independiente del lugar mismo a que se refiere. (Solar, 1978, pág. 193)

Aludiendo a lo que expresa el reconocido doctrinario podemos decir que existe más de un elemento. El primero es de índole objetiva, ya que define el domicilio como la residencia de una persona en un determinado lugar y el segundo elemento de índole subjetiva, porque radica con el propósito de que una persona se encuentre en el lugar donde ella haya escogido.

El Doctrinario Jorge Zavala Baquerizo por su parte nos da una definición en la que toma en consideración el Derecho Penal, manifestando lo siguiente:

> Aquel recinto destinado por el hombre como sede de su hogar, en donde desarrolla sus actividades íntimas, como las de descansar, alimentarse, vestirse, etc. Pero nuestra legislación penal sustantiva no solo restringe a ese solo recinto el ámbito de la morada o de la casa habitada, pues el Art. 593 del Código Penal, hace extensivo el concepto de casa habitada, a toda edificación, departamento, vivienda, choza, cabaña, aunque sea movible como las casas rodantes, autocaravanas o cualquier otro lugar que sirva para habitación. (Baquerizo, 1990)

De lo antes mencionado podemos entender que, el domicilio es sin duda el espacio, sea cual sea su forma o tamaño que considere como suyo el ser humano, y en el cual realiza actividades propias a él. Y que, por parte del derecho penal, este no considera relevante los dos elementos, el primero objetivo y el segundo subjetivo los cuales si se toman en cuenta en el derecho civil. Si no que únicamente toma en consideración el hecho de una persona ya sea natural o jurídica haya elegido legalmente el lugar de su domicilio y que este se encuentre ahí.

Es sin embargo gracias a nuestra corte constitucional quien nos ha contribuido con menciones en la sentencia No. 2573-17-EP/21, sobre lo que es el domicilio es que podemos decir que este es lugar residencia en el cual debe ser bastante frecuente para algún ciudadano y paras el caso de las personas jurídicas es el lugar donde lleven a cabo sus operaciones es decir las instalaciones donde lleven a cabo todas sus actividades, o también puedes ser donde se encuentra su departamento legal.

De las fuentes citadas podemos notar que estas tienen en común varias connotaciones, como el hecho de que todos lo definen como un punto fijo de llegada para una persona, lo que es considerado de vital importancia para los ordenamientos jurídicos, debido a que los seres

humanos nos encontramos en un constante movimiento y el hecho de poder definir un punto fijo de llegada, permite al Estado y personas particulares, el poder ubicar a las personas en caso de infracciones o incumplimientos de ordenamientos jurídicos, sean estas naturales o jurídicas, y de esta manera puedan ser sancionada o sometida a los deberes que cada ciudadano posee o en el caso de las personas jurídicas deberes producto de las relaciones jurídicas que han llevado a cabo en la sociedad.

4.1.1. El domicilio como garantía Constitucional

En Francia, en el año de 1789 tuvo lugar la declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano, momento en el cual se dio inicio al uso de varias expresiones, como la de Garantías Constitucionales. Término que se dio, debido a que ayudaba a enunciar el hecho de que una garantía que vele por los derechos del hombre y que necesitaba de la Fuerza pública para que estos se encuentren a favor de todos los ciudadanos y no al socorro de unos cuantos. Gracias a esta declaración es que los derechos fundamentales pasaron a ser responsabilidad del Estado. Y así poder dar por asegurado el hecho de que se vigilara por la protección de los derechos, es decir las Garantías Constitucionales.

> No se trata tan solo de estructurar jurídicamente al Estado ni tampoco de legitimarle a través del Derecho; la concepción que se impone a partir del Siglo XVIII es la de implantar en el Estado un orden jurídico que a partir del reconocimiento los derechos inherentes a la persona establezca un régimen de garantías para los gobernados; un orden jurídico que haga realidad los valores básicos de libertad, justicia y democracia. (Salgado Pensantes, 2012)

De lo citado podemos comprender que una garantía Constitucional es una institución que de modo concreto o tácito nos ayuda amparar los denominados derechos fundamentales o Constitucionales. Es decir que son las encargadas de proteger al ciudadano cuando este se encuentre siendo culpado de algún delito, para poder dar por asegurado el hecho de que dicho proceso será llevado a cabo en buenas condiciones y garantizando un trato digno y humano.

Como ya hemos mencionado las Garantías Constitucionales son las instituciones de los derechos fundamentes o Constitucionales que encontramos estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, estas son de carácter obligatorio, ya que conforman bases fundamentales en el desenvolvimiento de los procesos judiciales.

Entonces, podemos observar que el Estado es el encargado de salvaguardar los derechos fundamentales o constitucionales, en razón de que estos son de carácter principal para la sociedad, y velan por la seguridad de las personas como los derechos humanos. Por lo que podemos entender que el Estado es el que debe regirse conforme a estos derechos, en otras palabras, este deberá tomar en cuenta como centro los derechos constitucionales para crear todo el resto de normas y leyes que regulen a toda la sociedad, y así garantizará que el gobierno sea democrático.

El tratadista Rafael Oyarte nos da un acercamiento referente a lo mencionado, estableciendo lo siguiente:

> El Estado se limita a reconocer derechos fundamentales, pues son derechos naturales del hombre, a través, principalmente, de su texto constitucional. El Estado, entonces, simplemente reconoce dichos derechos, no los establece, no es una concesión graciosa por parte del poder estatal, y, es más, no puede vulnerarlo ni a través del legislador ni del poder Constituyente. (Oyarte, 2014)

Lo citado coincide plenamente con doctrina actual instalada en Ecuador del Constitucionalismo. En la que la Constitución constituye el foco central o principal de toda la sociedad ecuatoriana, porque como hemos mencionado, es aquí donde se encuentran estipulados los derechos fundamentales, y con base en estos es que se delimita el poder y la manera de funcional de un Estado, creando artilugios que posibiliten el cumplimiento de dichos derechos.

En la Constitución Ecuatoriana no se establece jerarquías, en cuanto a la protección de derechos y libertades se refiere. Si no que mas bien podemos apreciar que todos los derechos gozan de un régimen de protección jurídica reforzada que se logra a través de garantías normativas o abstractas, jurisdiccionales o concretas e institucionales que se pueden sintetizar se la siguiente manera:

- Obligación del legislador de respetar el contenido de estos derechos (art. 11, núm. 4).
- Garantías normativas (art. 84).
- Las Garantías de políticas públicas, prestación de bienes y servicios orientados a hacer efectivos todos los derechos y de su formulación y control ciudadano (art. 85).
- Vinculación directa de todos los poderes públicos, sin necesidad de desarrollo legislativo previo (art. 11, núm. 3).

- Previsión de un procedimiento preferente y sumario para su protección jurisdiccional, de una reparación integral y de instrumentos para garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia o resolución (art. 86).
- Previsión de una acción de protección, acción de habeas corpus, acción de habeas data, acción por incumplimiento y acción de acceso a la información pública (art.. 88)
- Posibilidad de promover una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional para la protección de los derechos reconocidos en la Constitución (art. 94). (Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini, 2009)

El objetivo principal de los derechos que mencionamos en los puntos es el hecho de garantizar que el Estado no pueda realizar daño ya sea mínimo o grande a los derechos fundamentales que tenemos estipulados en nuestra Constitución, ya que como hemos venido mencionando, estos derechos son las bases que regulan toda una sociedad. Este conjunto de las primeras seis garantías posee el nombre de genéricas, normativas o e incluso abstractas, debido a que su objetivo principal es el hecho de que no existan leyes o normas en nuestro sistema de justicia que contradigan lo que estipula nuestra norma suprema que es la Constitución.

Siguiendo con el resto de garantías que mencionamos, encontramos los artilugios que tienen una finalidad muy diferente a los primeros 3 mencionados, ya que este segundo conjunto de garantías vemos que tienen como objetivo el hecho de brindar herramientas a los ciudadanos para que ellos puedan dar a conocer que alguno de sus derechos fundamentes ha sido vulnerado, y exigir la reparación del mismo, es decir que este segundo conjunto de cuatro garantías las podríamos definir como reparadoras en caso de ya haber violado algún derecho fundamental, esto es muy diferente al primero que su objetivo es el de prevenir que dicho acto se cometa.

Podemos concluir que el domicilio es un espacio donde se desarrolla el derecho a la vida privada personal y familiar y es que para que se pueda considerar como tal existen una especie de obligaciones que se deben cumplir: en dicho espacio se debe poder desarrollar una vida privada y familiar, y que este espacio sea el centro de desarrollo de dichas relaciones.

4.1.2 Clases de domicilio

El Código Civil Ecuatoriano explica dentro de su normativa que considera domicilio a la residencia acompañada, real o presuntamente, del animo de permanecer en ella. Adicional a esto establece las clases de domicilio, siendo estos el domicilio civil y el domicilio político, ambos se encuentran conceptualizados en la norma mencionada. Y nos expresan lo siguiente:

> **Art. 46.-** El domicilio político es relativo al territorio del Estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
>
> **Art. 47.-** El domicilio civil es relativo a una parte determinada del territorio del Estado

Haciendo el respectivo análisis de lo antes citado del Código Civil Ecuatoriano, llegamos a la conclusión de que uno de los domicilios es para las personas no provenientes u originarias de nuestro país, debido a que ellos deberán instaurar y también demostrar este hecho, mientras que para las personas de este propio país no deberán demostrar este hecho. A su vez el domicilio civil se subclasifica dependiendo de su generalidad u origen.

De acuerdo a su generalidad, el domicilio es en general es el que se utiliza para todos actos con efectos jurídicos. Sin embargo, es especial cuando se lo establece para la ejecución de obligaciones o el ejercicio de derechos. Un claro ejemplo de domicilio especial es el que se establece para la ejecución de contratos, ya que, en estos, se señala de manera especifica cual es el juzgador que tendrá la competencia en base al domicilio de las partes. De manera que, en el caso de inconvenientes o reclamos legales respecto al contrato la elección del domicilio por parte del juzgador, se realizará tomando en cuenta el domicilio establecido en el contrato.

Considerando su Origen el domicilio es legal y convencional. Al respecto la doctrinaria Odile Rodríguez expresa que un domicilio es legal cuando:

> Es el domicilio asignado por ley a ciertas personas, sea en razón de la dependencia en que se encuentren con relación a otras, sea en. razón de sus funciones. Se le llama también domicilio necesario porque la persona no se lo escoge como sucede con el voluntario o de adquisición (Rodriguez, 1945)

De lo mencionado podemos entender que cuando se refiere a legalidad hace alusión al domicilio que ha sido atribuido por ley a una persona y que se considera de acuerdo a factores tales como las funciones de la persona o las relaciones jurídicas que pueda tener con otras.

> "…El domicilio legal sirve para establecer la localización de una determinada persona que no tiene domicilio real o voluntario y esa es su razón de ser, ya que en ciertos casos no existe un domicilio determinado para alguna persona o, por situaciones muy especiales…" (Flores, 2006)

Este tipo de domicilio se caracteriza por ser forzoso, debido a que la ley lo señala y presume que la persona se encuentra en dicho lugar, sin que se haya admitido con prueba lo contrario.

Siendo este domicilio una presunción, ya que, si bien es cierto, aunque se pruebe que la persona se encuentra domiciliada en otro lugar, esto no es motivo suficiente para que el domicilio legal exista.

Un claro ejemplo de este tipo de domicilio es el asignado por los jueces de conformidad a la competencia concurrente, en donde el juzgador deberá elegir de acuerdo a una serie de requisitos cual es el domicilio que se establecerá para el litigio.

El domicilio convencional en cambio, es el elegido libremente por las personas cuando esta, ya esta en capacidad de elegir uno propio. En esta clase de domicilio se encuentran todas las personas al que la ley no les establece un domicilio legal. Es por este motivo que también se lo podría denominar voluntario.

4.2. La inviolabilidad de domicilio

La Segunda Guerra Mundial dejo consecuencias, muchas negativas y un par de ellas positivas, como la declaratoria de los Derechos Humanos, término utilizado para describir características inherentes a la dignidad del ser humano, derechos también denominados como Fundamentales. Al respecto el doctrinario Hernán Salgado Pesantes en su obra Lecciones del Derecho Constitucional menciona:

> Si bien podemos decir que no existen diferencias sustanciales entre los dos términos derechos fundamentales y humanos, sin embargo, hablar de 26 derechos humanos significa ir más allá de los textos positivados (Constitución o tratado), pues cualquier valor esencial para el ser humano compatible con su naturaleza y dignidad constituye un derecho (Salgado Pensantes, 2012)

Es decir, todos los derechos inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo son fundamentales y no necesita que se encuentre positivizado en normas o leyes. Por lo tanto, no existiría diferencia entre el término derechos humanos y fundamentales, pues ambos hacen alusión a lo mismo.

María Elena Martínez y Salgueiro en su obra Nociones Básicas sobre Derechos Humanos menciona que:

> Los derechos humanos deben entenderse de una manera mucho más amplia e integral, porque además son un fenómeno en constante construcción y evolución. No se pueden delimitar únicamente a un conjunto de derechos determinados, sino a una idea más comprensiva de fenómenos sociales y políticos, ya que su reconocimiento parte de

> verdaderas "conquistas" logradas por la persona humana frente al poder del Estado, cualquiera sea su forma de manifestación. Es por ello que una definición sobre derechos humanos siempre debe ir acompañada del conocimiento de los procesos históricos y filosóficos alrededor de la persona humana y su constante interrelación en la sociedad y con el poder. Igualmente, debe tener como base valores indiscutibles como la dignidad, la libertad y la igualdad, aun cuando no fueren términos necesariamente incorporados en la parte conceptual (Martinez & Salgueiro, 2008)

En este sentido los derechos humanos significaron un paso importante al reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. Porque esta declaración además trajo consigo reglas y características propias. Tales Como la Universalidad, Historicidad, Progresividad, Indivisibilidad y Eficacia directa. Cada una de ellas importante, sin embargo, una trascendental característica es la de la Progresividad lo que significa los derechos y su protección van en aumento con el transcurso del tiempo. Es por ello que no se podría especificar un número exacto de derechos humanos, ya que, al ir en aumento con el paso del tiempo, el número de derechos está condicionado a los avances y evolución de la sociedad y humanidad.

Dentro de esta declaratoria de Derechos Humanos podemos ver establecido los cimientos para el derecho a la inviolabilidad del domicilio, ya que el artículo 12 del mismo menciona:

> Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Declaración Universal de Derechos Humanos)

En el presente artículo menciona que nadie puede ser víctima de arbitrariedades en su domicilio, dando inicio a que se aprecie el concepto de individualidad del hábitat donde vive un ser humano y que el mismo no puede violentarse sin ningún motivo.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en el artículo 11 manifiesta:

> Protección de la Honra y de la Dignidad
>
> 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
> 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Reafirmando y ampliando el derecho ya mencionado en la declaratoria de derechos humanos, agregándole que quien cometa estas vulneraciones y a quien haya sido víctima de las mismas puede reclamar ante la ley consecuencias, pudiendo ser estas coercitivas.

4.2.1. Concepto de inviolabilidad de domicilio

Dentro del capítulo sexto denominado Derechos de Libertad artículo sesenta y seis numeral veinte dos de nuestra Constitución de la República de Ecuador encontramos estipulado el derecho a la Inviolabilidad de Domicilio y nos dice que: "No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley" (Constitución de la República del Ecuador 2008)

Gracias a lo cual podemos decir que la entrada o cualquier registro a un domicilio vendría a significar como una fuerte violación de los derechos fundamentales. Como mencionamos anteriormente la Inviolabilidad de Domicilio lo encontramos estipulado en nuestra Constitución lo cual significa que es un Derecho Fundamental para las personas de este país, es decir que este derecho es una garantía que tiene por objetivo el proteger la privacidad del espacio que cada ciudadano escoge para vivir.

Dentro de la misma sección de nuestra Constitución también tenemos estipulado a la intimidad personal y familiar, al cual definimos como el derecho que le da la potestad a los ciudadanos a decir que no se toleraran que se entrometan personas ajenas su domicilio, para poder garantizar que cada ciudadano sea capaz de desarrollar su intimidad en su domicilio.

La Inviolabilidad del Domicilio es la potestad que tenemos los ciudadanos de que personas a las que nosotros no le hayamos concedido el permiso ingreses o violen la intimidad del espacio donde uno desarrolla o lleva a cabo sus relaciones familiares o personales.

Es de suma importancia el hacer eco de que el derecho a la Inviolabilidad de Domicilio sé no solo se encuentra estipulado en nuestra Constitución, sino que también lo encontramos en declaraciones internaciones de Derechos Humanos. Y no es solo en la Declaración Universal de derechos humanos de mil novecientos cuarenta y ocho, sino que también podemos encontrarla estipulada y regulada en el convenio Europeo de derechos humanos que se produjo dos años más tarde es decir mil novecientos cincuenta en la ciudad de Roma, ambas nos dicen

que todas las personas poseen la potestad de exigir respeto a su vida privada y familiar de sus residencias, por lo tanto nadie que no sea invitado por los propietarios de dicho domicilio podrá ingresar y violar su derecho a la intimidad, eso incluye a autoridades públicas sin órdenes judiciales respectivamente sustentadas.

Mediante este derecho no solo se busca proteger el espacio físico, sino también lo que hay dentro de este, es decir lo que se produce dentro de este como su intimidad, trata de proteger el hogar de cada ciudadano, ya que esta área protege este derecho debido a que es donde las personas desarrollan sus vidas personales, familiares e incluso religiosas.

Es por eso que no solo dentro de la constitución, sino que también dentro del Código Orgánico Integral Penal vemos como este también se encarga de proteger a este espacio físico, donde como mencionamos cada ciudadano desarrollan sus vidas familiares, en la sección sexta, Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar, en su artículo 181 establece:

> "Violación de propiedad privada. - La persona que, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año Si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"

Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en su artículo 67 menciona:

> La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y, 2009)

De esta manera garantizando que en caso de que algún servidor judicial se extralimite en sus funciones y como en el derecho en concreto de estudio vulnere la Inviolabilidad de Domicilio, el Estado utilizando el derecho a la repetición puede castigar las malas actuaciones con un procedimiento adecuado que culmine en una sentencia o resolución en el que se sancione a los culpables de los hechos o actos que vulneren dichos derechos.

Entonces con lo antes mencionado por el Código Orgánico Integral Penal podemos confirmar que este derecho fundamental se encuentra muy respaldado dentro de nuestro sistema judicial ecuatoriano, ya que no solo lo encontramos en la Constitución como un derecho fundamental, sino que también lo encontramos estipulado como delito en diferentes reglamentos de nuestro sistema judicial.

4.2.2. Excepciones a la inviolabilidad de domicilio

Como bien mencionamos en el capítulo anterior hemos dejado muy en claro que el derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho muy bien respaldado en el sistema judicial ecuatoriano, no obstante, es muy importante aclarar que a pesar de esto existen circunstancias bajo las cuales se pueden producir intrusiones a estos derechos y aun así seguir siendo consideradas totalmente legales o licitas.

Entonces decimos que si existen casos excepcionales en los que se ha producido allanamientos sin violar el Derecho a la Inviolabilidad de Domicilio y podríamos decir que se ha producido en diferentes circunstancias como: Por consentimientos del dueño del domicilio y también existe un permiso judicial, o también en diferentes excepciones legares. Entonces podemos notar como a pesar de que el derecho a la Inviolabilidad de Domicilio es un derecho constitucional, existen circunstancias bajo las cuales se podría producir un allanamiento de morado sin violentar este derecho. Según Hernán Salgado Pesantes, "…… se trata de los derechos humanos que tanta trascendencia tienen hoy y cuyo reconocimiento esta fuera de discusión, inclusive por los mismo Estados que los violan subrepticiamente" (Salgado Pensantes, 2012)

Existen elementos que deben producirse para que se produzca una intrusión de morada sin afectar a un derecho constitucional, es este caso el derecho a la Inviolabilidad de Domicilio, es decir para que el acometimiento de este sea legal. Entonces decimos que dicha intrusión debe estar estipulada en la Constitución o en algún código legal de nuestro país, y también dicho permiso deberá encontrarse debidamente motivada o fundamentada él porque del permiso, con el fin de que a la persona que se le vaya a cometer el allanamiento de morada este al tanto y tenga pleno conocimiento del porqué se está allanando su domicilio y entienda que la limitación de su Derecho Fundamental. Basándonos en este principio podemos notar que será un juez de garantías constitucionales el que delimite si es pertinente limitar el este derecho fundamental de una persona, en el caso del derecho a la Inviolabilidad de Domicilio, dicha autoridad competente es el que definirá si es pertinente o no el allanamiento de morada, esto deberá

hacerlo ponderando si el objetivo de este allanamiento es con el fin de prevenir el acometimiento de algún acto delictivo. Y él deberá tener muy presente que la limitación de un derecho fundamentar solo será opción como medida para recaudar pruebas de manera muy excepcional.

Entonces como bien hemos podido connotar el papel del Juez de garantías penales desarrolla un rol de vital importancia, ya que esta autoridad es la designada para que el caso que el objetivo del allanamiento sea el prevenir del acometimiento de un acto delictivo pueda ponderar si el acto delictivo que se quiere prevenir es más o menos de importancia legal con un derecho fundamental, y en el caso de que el objetivo del allanamiento sea el recaudar pruebas deberá asegurarse de que la solicitud del fiscal esté correctamente motivada para que el juez pueda decidir si es conveniente o no la limitación de un derecho fundamental como lo es el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Otras de las circunstancias en las que se puede producir un allanamiento de morada de manera legal, la encontramos estipulada en nuestra Constitución en la sección cuarta artículo ciento sesenta y cuatro denominado "estado excepción" en cuál nos dice que:

> "La presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales"

En primera instancia podemos notar como esté mencionado artículo nos dice que únicamente el Presidente de la República es la única autoridad competente para designar un estado de excepción, pero esto no significa que él podrá dictar esta medida en todo el territorio o en una parte de nuestro territorio nación, sino que este también debe acoplarse a las existencias de ciertas circunstancias para poder declarar un estado de excepción las cuales deberán ser: en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

Este estado de excepción, aunque no es denominado de la misma forma en todos los países conlleva diferentes atribuciones en cada una de las naciones, en el caso de nuestro país, un estado de excepción conlleva a la limitación e incluso suspensión de ciertos derechos, todo con el fin de facilitar a resolver los motivos por los cuales se halla declarado estado de excepción.

En nuestra investigación es de interés el derecho a la Inviolabilidad de Domicilio y gracias al artículo ciento sesenta y cinto de nuestra Constitución la cual nos dice que: "Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del Derecho a la Inviolabilidad De Domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución……" Podemos añadir al estado de excepción como otra excepción al derecho de la inviolabilidad del domicilio.

4.3. Allanamiento de domicilio

> El allanamiento de domicilio constituye un acto de coerción real limitativo de una garantía constitucional. El cual consiste en el traspaso compulsivo de un lugar cerrado en contra de la voluntad de a quien le pertenece y protege esa garantía, cumplido por autoridad judicial con fines procesales y legítimos siempre y cuando se hayan cumplido con las formalidades que la ley exige para el procedimiento (Claira, 1990, pág. 341)

Es decir, el allanamiento se da cuando se ha procedido a ingresar en el domicilio en contra de la voluntad del habitante a la cual le pertenece el derecho de dicho domicilio. Sin embargo, esto no quita que en muchas de las ocasiones se dé allanamientos en los que el dueño de la vivienda permita que el personal autorizado ingrese a su domicilio, lo cual no le quita el carácter de allanamiento.

Si bien es cierto en el concepto anterior se puede apreciar que el allanamiento requiere de autorización judicial para que tenga el carácter de legal y válido, el doctrinario Ricardo Vaca Andrade en su obra Derecho Procesal Penal Tomo II manifiesta lo siguiente:

> Hay otros casos como el de prestar ayuda a los moradores de una vivienda que se encuentra en peligro actual e inminente por inundación, incendio, terremoto, u otra causa, que justifican por su real estado de necesidad, salvar bienes jurídicos de mayor valor al daño que se ocasiona con el allanamiento, o por la fuerza irresistible de un caso fortuito o una fuerza mayor (2009, pág. 797)

Es decir, no todos los casos como los descritos por el presente autor, es idóneo requerir una orden autorizada sea al agente o al Juzgador competente. Debido a que como se lo expresa se trata de una situación de inminente peligro y se requiere actuaciones rápidas que protejan los bienes jurídicos que son más importantes que la el derecho de no violar el domicilio.

4.3.1. Naturaleza jurídica del allanamiento

Cuando hablamos de naturaleza jurídica del allanamiento, decimos que hablaremos sobre sus características, connotaciones sobre sus elementos de existencia y sus elementos esenciales, también del Estado del concepto de allanamiento. Podemos decir que el allanamiento es una medida de carácter urgente que se realizan con el objetivo de evitar el acometimiento de actos delictivos o también se pueden realizar allanamientos de moradas con el objetivo de recaudar o conservar pruebas de acontecimientos delictivos.

Bien sabemos que el allanamiento de morada es en sí la acción de perpetrar a un domicilio ya sea de una persona natural o jurídica, esto deberá producirse solamente si existiese una resolución debidamente motivada y emitida por una autoridad competente, es decir un juez de garantías penales, dicha autoridad podrá emitir esta medida con el fin de prevenir el acometimiento de un acto delictivo o para recaudar pruebas o para conversar pruebas que ayuden a una investigación judicial ya existente.

Es palabras más metódicas décimos que el allanamiento es el registro de un lugar, con el fin de una búsqueda de pruebas o también para encontrar personas conexas con algún acto delictivo, o con motivo de algún otro acto procesal, como cumplir un embargo, sacar fotografías, etc.

> El estudioso del derecho Mazzini nos dice que “Perquisición Domiciliaria, es la búsqueda material que se hace en el ámbito domiciliario ajeno, cuya inviolabilidad está normalmente garantizada por la Constitución… por el Código Penal…. A fin de apoderarse de cosas que interesan a la justicia penal y que se sospecha se custodian allí, o de la persona del imputado, o de otra persona indiciada o evadida que se cree estar allí refugiada” (Manzini, 1950)

Lo definimos como un acto procesal de origen o que lo brinda una autoridad competente del órgano jurisdiccional penal, es decir un juez de garantías penales, para que dicha autoridad pueda emitir una resolución de este tipo deberá ya conformar parte de algún proceso judicial ya existente, en el cual se volverá necesario el auto de allanamiento de manera obligatoria, ya que únicamente en casos que sean una excepción se podrá producir un allanamiento de domicilio

de un ciudadano ecuatoriano, dicho esto el auto allanamiento deberá encontrarse muy bien motivada y dejar muy en claro cuál él es objetivo de dicho allanamiento, este objetivo puede variar desde la detención de una persona prófuga de la justicia hasta un embargo de bienes.

Una vez se ha cumplido con su cometido esta medida que considerara agotada y las autoridades competentes que realizaron el allanamiento deberán retirarse del domicilio, sin opción a realizar otro que no concuerde con el objetivo dispuesto inicial.

4.3.2. Antecedentes históricos en el Ecuador

Al hablar del derecho a la inviolabilidad del domicilio es de fundamental importancia el hablar sobre los principios es decir el origen de este derecho, ya que este derecho lo hemos podido encontrar estipulado desde la ley de Cornelia de injuries, pertenecientes al derecho romano. "…El derecho romano no consideró el allanamiento de la morada como un delito propio e independiente, sino como una modalidad de la "injuria"; el "domun vi intruire" fue así estimado por la Lex Cornelia de injuris…" (Siguenza Bravo, 2010)

Este derecho surge como tal a partir de la edad media y sería considerado como un instrumento o como una medida que sirve y ayuda a garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad personas en ese entonces este derecho solo sería aplicado para las personas de la alta sociedad denominadas como nobles y sería usados para protegerse de la corona.

Es bien sabido que en esta época todas las leyes o con conjuntos de derechos emitidos por un rey eran solamente beneficiados las familias nobles, este conjunto de privilegios o exenciones jurídicas que otorgó el Rey Alfonso I de Aragón a los moros de Tudela era usado para proteger a los nobles de un allanamiento de morada por parte de las personas de la corona. (Luengo, 2015)

Existieron varios conjuntos de derechos emitidos por la corona española entre ellos resalta la León que se dio en el año de mil ciento ochenta y ocho, estos tenían como característica importante en la que como fundamento del derecho de inviolabilidad del domicilio era conformada por lo que denominaban en ese tiempo la "paz de la casa".

Para este delito ya existía una sanción la cual no solo era una pena corporal, sino que también era sancionada con una indemnización monetaria para las personas que mataran a las personas que interferían en el allanamiento. No obstante, en la época de la edad media el texto jurídico

más importante era la Carta magna inglesa que había sido entrega por el rey Juan en el año mil doscientos quince. Los textos ingleses Petition of Rignts in Bill of Rights del siglo diecisiete, encontramos el término de Inviolabilidad de Domicilio, y se podría considerar como una prolongación a lo que habíamos visto en la carta magna, ya que aquí también era considerado como un instrumentó de seguridad a las personas para impedir detenciones de carácter ilegal o injustas.

Siguiendo con la historia del derecho de la Inviolabilidad de Domicilio pasamos de los textos ingleses a la declaración de derechos del buen pueblo que se dio en Virginia, el doce de junio de mil setecientos setenta y seis, en el cual también encontramos estipulado el derecho a la Inviolabilidad de Domicilio en el artículo diez de esta, en la cual también es considerada como una medida o un instrumento de la libertad y seguridad para las personas, pero en esta declaración pasa a ser un poco más específica tanto así que esta da paso a que se prohíba que los jueces dicten autos de registros y también la detención ilegal o injustificada de personas si no existiesen pruebas.

De igual manera encontramos estipulado este derecho en diferentes declaraciones como lo son la Declaración de derechos y normas fundamentales de delaware que se produjo en once de septiembre del año mil setecientos setenta y seis, en la Declaración de mil setecientos ochenta y nueve articulo siete y nueve de dicha Constitución del año mil setecientos noventa y uno en las cuales se sigue teniendo a los derechos de inviolabilidad del domicilio como medida o instrumento que brinda y garantiza la libertad y la seguridad de las personas. (Sánchez, 1992)

Pasando un poco más cerca de nuestro país y hablando dentro de Latinoamérica, Perú fue uno de los primeros países en dar acogida a este derecho constitucional en el año de 1821 y no fue modificada hasta el ocho de octubre del mismo año en un articulado del estatuto provisional.
La definición de este derecho hacía alusión a la protección y garantía del derecho a la libertad y a la intimidad de cada persona, con esto decía que el derecho a la inviolabilidad del domicilio contemplada todo espacio físico en el que una persona desarrolle su libertad y su vida privada y familiar.
En Perú los estatutos legales estipulaban que los allanamientos eran de carácter legal y licito y era responsabilidad de la persona afectada la de probar que su domicilio había sido allanado de manera injusta e ilegal. Si hablamos de nuestra propia nación décimos que fue en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco cuando nuestra Constitución menciona a este derecho y lo alude

a todas las personas. Es verdad que en anteriores constituciones de nuestro país ya lo habían mencionado, pero solo era aludido a personas extranjeras con los ecuatorianos.
Bien hemos venido haciendo alusión a varios hechos históricos del allanamiento y también es importante hacer alusión a disposiciones constitucionales que ha sido escritas en toda la historia de nuestro país republicano, que como ya hemos dicho ha estado presente desde que somos un estado independiente es decir desde la Constitución de los años mil ochocientos treinta es las cual dicho derecho lo encontrábamos estipulado por el artículo sesenta y cinto y este nos decía que la casa u hogar de un ciudadano ecuatoriano era considerado como un lugar inviolable, lo cual significaba que no podría ser allanada salvo en casos específicos que estaban estipulados en las leyes de ese entonces. Como podemos notar este texto legal nos daba varias malas interpretaciones, ya que solo hablaba del hogar de unas personas lo cual en la actualidad limitaría el derecho debido a que hoy en día existen varios tipos de infraestructuras. Por consiguiente, tuvimos la segunda Constitución que fue dictada por el presidente de ese entonces el señor Vicente Rocafuerte, en la cual no estipularía muchos cambios, fue hasta el año de mil ochocientos cuarenta y cinco cuando se notara una cambio notable respecto al derecho de inviolabilidad del domicilio el cual es que en la disposición de ese entonces ya no se usa el término casa para hacer referencia al domicilio, sino que en esta ocasión usan el término de morada en cuál desde un análisis actual podríamos considerar como un avance, ya que da abarcaría más infraestructuras lo cual es para mejor, debido a que esto permitiría a que este derecho se encuentre mejor protegido.

Después pasamos al mandato del señor Diego Noboa quien a pesar de ser un gobierno conservador si estipularía el derecho a la inviolabilidad del domicilio, aunque con una mala interpretación, ya que en este periodo podríamos decir que este derecho fue confundido con el derecho de inviolabilidad de correspondencia, siendo estos muy diferentes debido a que uno busca proteger el derecho de secreto que tienes libremente a comunicarse como y con quien deseen de un ciudadano a tener secretos y el otro protege más bien un espacio físico donde se desarrolla la vida personal de cada ciudadano.

Después llego al mandato el señor José María Urbina, a quien recordaremos como el presidente que Abolió la esclavitud de nuestro país, la Constitución expedida durante su mandato tuvo una duración de nueve años en la cual decía que el derecho de inviolabilidad del domicilio consistía en que la morada de un ciudadano dentro de nuestro país era de carácter inviolable y solo se

podría producir un allanamiento bajo razones especiales que tendrían que estar especificadas en la ley.

Hacemos un gran salto en el tiempo y hablamos sobre la Constitución del año mil novecientos noventa y nueve que fue emitida por un congreso nacional, la cual estuvo al mandado de los doctores Walter Guerrero, Edmundo Durán y Alfonso Zambrano una vez culminado este proyecto fue aprobada por el poder legislativo y finalmente presentada y aprobada por el presidente de la república de ese entonces quien era el señor Jamil Mahuad sin embargo no hubo muchas reformas respecto a nuestro tema de interés.

4.3.3. Casos en los que procede el allanamiento en el Ecuador

El derecho que hemos estudiando "La inviolabilidad del domicilio" no es de carácter absoluto, ya que como hemos mencionado existen casos en los que este derecho puede ser limitado. Procederé a enlistar las circunstancias bajo las cuales el derecho de inviolabilidad del domicilio podría ser limitado, cabe recalcar que todas estas circunstancias la encontramos estipuladas dentro de nuestra Constitución y dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Comenzamos hablando de los que encontramos estipulados en nuestra Constitución y la primera en ser nombrada la encontramos en el artículo ciento sesenta y cuatro la cual nos habla sobre el estado de Excepción.

Como bien sabemos un estado de excepción solamente puede ser declaro por el Presidente de la República bajo ciertas específicas circunstancias como lo son en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural y la declaratoria de estado de excepción ya sea en todo el territorio ecuatoriano o solo en una parte conlleva a la limitación e incluso suspensión de ciertos derechos, todo con el fin de facilitar a resolver los motivos por los cuales se halla declarado esta medida ya mencionada. Y como ya es de asumir el derecho de Inviolabilidad del Domicilio es uno de ellos.

Pasando a las circunstancias en las que se podría limitar el derecho de Inviolabilidad de Domicilio que encontramos en el Código Orgánico Integral Penal, tenemos:

1. En los casos o circunstancias en lo que tratemos o se trate de detener a un ciudadano que posee alguna orden de detención para fines investigativos, un ciudadano que conste de una orden de prisión preventiva. O inclusive si esta persona o ciudadano ya posea una sentencia condenatoria. Entonces podemos allanar alguna morada con este fin de detener

a estas personas, pero es importante aclara que se debe constar con una orden judicial que indique la detención de estas personas bajo cualquiera de las razones ya mencionadas.

2. En casos en los que la Policía Nacional se encuentre en plena persecución o seguimiento de una persona que haya sido vista en delito flagrante, es decir que si la policía es testigo del cometimiento de algún hecho delictivo ellos podrán cometer allanamiento con el fin de aprender a esta persona que fue vista en delito flagrante. Esto debido a que como bien sabemos la flagrancia se encuentra conformada por la relación entre el hecho y el delincuente. Es decir, como dejamos claro en el ejemplo el delincuente debe encontrarse en la escena en la que se ha cometido el acto delictivo, de no ser así no existe flagrancia.
3. Bajo circunstancias en las que se intente imposibilitar el cometimiento de algún acto o hecho delictivo o alguna infracción, es decir que, si algún ciudadano posee conocimiento sobre el cometimiento de algún acto delictivo, este ciudadano se e brindara la capacidad de poder allanar alguna morada sin el previo permiso del dueño o solicitud formal, esto con el objetivo de evitar que se consuma el hecho delictivo. Esto se debe debido a que se ponderan derechos y es mayor el brindar auxilio o ayudar inmediata a el derecho de inviolabilidad del domicilio.
4. Cuando tratemos de brindar ayuda a personas víctimas de algún accidente en el existan vidas humanas en peligro , considero que la tercera y cuarta circunstancia se parecen mucho ya que ambas van bajo el mismo principio ya que ambas hablan de brindar ayuda a personas que sean víctimas en este caso de accidentes y en el caso anterior de cometimientos de actos delictivos, como podemos notar esta circunstancia hace énfasis especialmente en el carácter humanitario ya que nos brinda el permiso legal para poder brindar ayuda a personas que lo necesiten en casos de emergencias como lo puede ser cualquier accidente
5. Cuando exista el interés de recuperar ya sean cosas que hayan sido sustraídas de sus dueños o cosas que se encuentres reclamadas por sus dueños, también en los casos en los que se intente recuperar o recopilar pruebas para una investigación en curso. Bajo estas circunstancias se puede dar paso a un allanamiento con el fin de recuperar los bienes. Estos procedimientos se llevarán a cabo por la Fiscalía General del Estado en conjunto con la policía judicial, para poder determinar si en el domicilio que se pretender allanar encontraremos los bienes u objetos que se encontraría relacionados con la investigación. Una vez determinado esto ellos deberán presentar la solicitud debidamente fundamentada a la autoridad competente de estos casos es el juez de garantías penales.

6. Cuando existan casos de agresión o violencia en contra de una mujer o contra personas miembros de una familia, es decir que si se produce la circunstancias en las que de deba rescatar a algún ciudadano u personas que sea víctima de agresiones por parte de otra persona de su propia familia, también en circunstancias en las que la persona que está agrediendo se encuentre en posesión de alguna arma o en el caso de que el agresor hay ingerido bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización. Es decir que se puede interferir en rescate ya sea si la persona está siendo víctima de violencia sexual, física o psicológica. Esta circunstancia a pesar de tener el mismo objetivo de las antes mencionadas, es necesario considerarla como un punto a aparte debido a que en nuestro país el índice de maltrato contra la mujer personas del mismo núcleo familiar es muy alto.
7. En casos de emergencia como pueden ser circunstancias ya sean causadas por la naturaleza o causadas por el ser humano como explosiones, incendios, inundaciones o cualquier circunstancia mayor que ponga en riesgo la integridad de alguna persona. Como ya hemos dejado en claro, en este caso hablamos de que el allanamiento de algún domicilio está permitido en caso de que se produzcan ya sea desastres naturales como inundaciones etc. o también en accidentes provocados por errores humanos como incendios etc. Todo con el fin de salvaguardar la integridad de las personas o de bienes que se encuentren afectados.

4.3.4. Las resoluciones de los poderes públicos y su motivación

Definimos como resoluciones a los fallos o providencias que no son de carácter normativo y son emitidas por un ente ya sea administrativo, judicial o político competente para resolver un conflicto.

Como es bien sabido para qué se pueda ingresar a un domicilio y hacer el respectivo allanamiento de morada necesitamos que una autoridad competente en estos casos un juez de garantías penales emita una resolución debidamente motivada la cual dará paso a que el allanamiento realizado sea legar y justo.

En esta resolución dictada por el juez de garantías penales deberá constar del día, la hora, la fecha y lugar exacto de donde se va a realizar el respectivo allanamiento y deberá indicar cuáles son las autoridades competentes que llevaran a cabo esta acción.

Hemos mencionado en varias ocasiones que cada resolución que dicte una autoridad competente deberá ser debidamente motivada, debido a que la decisión tomada deberá estar respaldada por normas, principios y jurisprudencia legal, esto probara que la decisión que ha sido tomada en la resolución será de carácter justo y no por simple voluntad de un empleador.

Es de vital importancia que todas las resoluciones tomadas por funcionarios de entes públicos se encuentren motivadas es decir que tengan su respectivo fundamento legal del porqué se ha llegado a esa decisión, ya que eso demostrara la inexistencia de injusticia, entonces este principio hace que la motivación de cada decisión sea de carácter obligatorio.

En caso de existir una resolución que no esté debidamente motivada, esto representara ineficiencia a la hora de haber sido juzgada la persona y se considerara nula, es decir que no se considerara digna de considerarse como una resolución lega, ya que si sucede esto se estaría dando paso a entender que pudo existir parcialidad hacia una de las partes procesadas, por lo tanto, las autoridades que emitan fallos o providencias y que no estén debidamente motivadas serán sancionadas por este hecho.

En el caso de las resoluciones que dicten órdenes de allanamientos a domicilios también deberán estar debidamente fundamentadas, es decir que dicha resolución deberá contener las razones que dan paso al porqué se vuelve necesario el allanamiento de domicilio. Entonces el juez deberá constar no solo de indicios del acometimiento de algún acto delictivo dentro de una morada, ya que en caso de no ser motivada lo suficiente se estará violentando un derecho fundamental como el derecho de inviolabilidad del domicilio solamente por meras sospechas.

La resolución que brinda permiso para el allanamiento de domicilio a pesar de que se deberá encontrar muy bien fundamentada y deberá indicar muy bien quienes son las autoridades que realizaran el allanamiento en que día a qué hora y en qué lugar no deberá constar de la forma de cómo se llevara a cabo dicho procedimiento, tampoco constara de un límite de palabras o tal vez de un límite de líneas, es importante destacar que la resolución del juez deberá basarse solo y únicamente en la petición de allanamiento que es realizada por la policía nacional y por parte del fiscal

4.3.5. La Violación de domicilio como delito

Según el diccionario jurídico elemental de Cabanellas Guillermo nos dice que el delito:

> “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. I AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo…” (Torres, 1993)

Entonces entendemos que delito es una conducta humana que se encuentra sancionada, es un hecho exterior del ser humano este podrá ser positivo o negativo, y socialmente dañino. Gracias este concepto podemos dar paso a hablar sobre como en nuestro sistema de justicia ecuatoriana llegamos a considerar un delito la intrusión a un domicilio, en la sección sexta de nuestro Código Orgánico Integral Penal encontramos los delitos contra la intimidad personas y familiar, gracias a estos podemos decir que la intimidad personal y familiar es un bien jurídico y se encuentra protegido en nuestro país. En el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador el bien jurídico de la intimidad personal y familiar se encuentra estipulado en el artículo 181 del código mencionado.

> “Art 181.- Violación de propiedad privada. - La persona que, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.
>
> Si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
>
> La persona que, en ejercicio de un servicio público, sin la debida autorización o fuera de los casos contemplados legalmente; o que con una orden falsa de la autoridad pública; o que con el traje o bajo el nombre de uno de sus agentes, viole un domicilio o lugar de trabajo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En la violación de domicilio se presume que no hay consentimiento del dueño o de la dueña o su encargado cuando no están presentes en el acto que constituya la infracción.”

Analizando el articulo presentado podemos decir que existe más de un núcleo de esta acción para la conformación de este hecho o tipo penal:

1. Podemos decir que el ingresar a una casa, domicilio, recinto de trabajo etc. Es decir que la persona pase de encontrarse afuera de la morada hasta adentro. Es decir que este

artículo que nos encontramos analizando decimos que el ser humano que ajusta su conducta al tipo penal descrito al momento en que este entra o ingresa a un domicilio, recinto de trabajo, casa etc.

2. El otro núcleo del artículo que nos encontramos analizando es el hecho de que ingreso a la habitación, domicilio casa, hogar, recinto de trabajo etc., se tendrá que producir en contra de la voluntad de la persona que es dueña u propietaria del bien inmueble. Existen dos tipos de manifestaciones de expresar permiso, las cuales son la manifestación expresa o la manifestación presunta, la primera de estas no representa algún inconveniente cuando se presentase este delito, sin embargo la manifestación presunta si es mucho más relevante porque esta se podrá dar como entendida como un ciudadano que tome medidas preventivas para evitar el ingreso de personas externas a su domicilio, lo cual nos causa que si se llegase a tener su presencia física cuando se esté produciendo el delito, este posea gran relevancia para los efectos penales. Este artículo también hace mención a la posibilidad de que no existiese la presencia del dueño de domicilio al momento de cometer el delito, esto dará paso a que sin lugar ha dado este delito se está cometiendo sin permiso de ingresar a la vivienda.

Es necesario brindar aclaraciones sobre diferentes establecimientos como las casas de negocios o las casas públicas, ya que estas se encuentran abiertas al público debido a que en ellas se desempeña una actividad comercial, por lo tanto, en caso de que se produzca el ingreso a ellas se presumirá que se cuenta con el permiso de ingresar. No obstante, y resulta obvio que una vez estos establecimientos cierren su puerta es decir su atención quedara sujeta a la misma protección que el resto de domicilios.

Es de vital importancia hacer mención al hecho de que, si existiese el permiso del dueño de domicilio para poder ingresar, este permiso que ha brindado es de carácter abierto es decir que poseer permiso de ingresar a los recintos posteriores como la sala u comedor de un domicilio, pero no poseen permiso para ingresar a los cuartos y lugares más íntimos del domicilio es decir que el permiso de ingresar al domicilio se dará de manera muy limitada.

Encontramos la antijuricidad en delito de violación de domicilio al momento en que se ingresa a un domicilio el cual no es de sus propiedades decir que otro ciudadano habita en él, lo cual da como resultado la violación a un bien jurídico que es protegido como lo es el derecho de Inviolabilidad de Domicilio.

En caso de que existiese permiso para ingresar al domicilio no existiría una conducta anti Jurídica porque no se adapta al hecho delictivo. A este hecho lo conocemos como causa de justificación gracias al consentimiento brindado por el dueño de domicilio, no obstante, es importante hacer énfasis en que esto no se puede producir en todos los derechos, como ejemplo podemos colocar el homicidio, ya que la vida no es un derecho al que se pueda renunciar.

En las circunstancias en los que el consentimiento pueda considerarse como causa de justificación deberá contar con ciertos requerimientos para que se considere válido

- El consentimiento deberá ser otorgado antes de que haya cometido el delito.
- El consentimiento deberá ser otorgado de manera voluntaria, es decir que la persona a la que se le violaría un derecho debió haber brindado permiso de buena manera.
- El consentimiento deberá ser otorgado por una persona que sea capaz de entender la situación.

4.3.6. Violación de domicilio por parte de autoridades públicas y agentes de la policía

En el sistema judicial de nuestro país se considera violación de domicilio por parte de autoridades de entidades públicas o por parte de agentes de policía cuando estas personas realizan un allanamiento con alguna orden judicial que no esté debidamente motivada.

Este hecho en el sistema judicial ecuatoriano es consideramos como una infracción grave en el artículo ciento cinco y ciento ocho en los numerales tres y ocho del Código Orgánico de la Función Judicial se encuentra estipulado que, las autoridades a cargo que no motiven sus resoluciones serán sancionados con la suspensión de labores de un servidor de la entidad pública judicial, esta sanción de sus servicios puedes tener una duración de treinta días, tiempo que esta persona se encontrara fuera de sus servicios con la suspensión de su remuneración.

De no ser suficiente esta sanción en el artículo 105 se detallan que existen varias otras disciplinarías para estas personas. Que van desde una:

1. Amonestación escrita
2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual
3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días
4. Destitución.

Como bien vimos se podrá recibir desde una amonestación escrita es decir un llamado de atención, un escrito en el cual la autoridad que haya cometido la infracción sea notificada. Si el caso lo amerita también se podrá aplicar una sanción monetaria, el cual no deberá sobrepasar el diez por ciento del suelo que recibe la autoridad. Si las circunstancias se tornan más grave se podrá aplicar la sanción ya antes mencionada como lo es el hecho de que el funcionario público será retirado de su puesto de trabajo por un lapso de treinta días, esta sanción incluirá la respectiva sanción de su sueldo durante este tiempo. Han existido casos en los que la infracción es tan grave que se ha visto necesario el completo desalojo del funcionario de sus labores.

Estas sanciones serán necesarias en casos en los que los funcionarios públicos de los entes judiciales comentan las siguientes infracciones,

1. No haber fundamentado correctamente una resolución judicial o administrativa de carácter legal, debido a que esto puede ocasionar la violación de algún derecho o garantía constitucional.
2. Cuando un funcionario público no conste con una autorización de carácter legal, o que esta persona finja la existencia de una investigación judicial o simplemente falsifique una orden de allanamiento emitida por un juez, y se tome el nombre de algún funcionario, realice un allanamiento de domicilio, de una persona natural o jurídica, esta persona será castigada con una sanción privativa de libertad de tres a cinco años. Debido a que se está faltando al derecho de inviolabilidad de la comisión, ya que se estar realizando un allanamiento con razones falsas y se presumen que sin el consentimiento del dueño del domicilio y en caso de que el dueño no se encuentre presente sin contar con el consentimiento de la persona responsable del domicilio en ausencia del propietario.

4.4. El Debido Proceso

Para comenzar con este punto, es significativo definir bien que es el debido proceso dentro del derecho ecuatoriano, lo podríamos definir como un derecho que poseemos todos los ciudadanos que nos permite el poder defendernos ante acusaciones y también significa el derecho a ser escuchadas por igualdad de oportunidades y en un término de tiempo que sea sensato, todo esto antes un personal del Estado que sea competente el cual deberá darnos a conocer todos nuestros derechos y obligaciones.

Entonces entendemos que el debido proceso no es otra cosa más que el derecho al cumplimiento o acatamiento de un mínimo de garantías que existen para se podría decir despachar una norma

legal, o algún acto de poder es decir el derecho que tenemos todas las personas a ser procesadas por igual, respetando todos nuestros derechos constitucionales con el fin de administrar justicia.

> "Es esta posiblemente, la garantía fundamental, que engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal, garantizando la intangibilidad de la dignidad de la persona y reafirmando que "el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores, que nada es superior y que todo queda condicionado a servirle con miras a permitir su 84 desarrollo integral y armónico". (andrade, 2011)

Concebimos gracias al jurista Ricardo Vaca Andrade que el debido proceso es un derecho o un conjunto de derechos que busca como objetivo principal el garantizar la igualdad de condiciones al momento de estar siendo juzgados en cualquier materia legal, es decir que esto garantizará que un proceso judicial será llevado de manera lícita y justa. Ya que este derecho es el que abarca todos nuestros derechos constitucionales que se encargan de proteger que la rectitud de los procesos judiciales.

La Constitución de nuestro país estipula en el artículo 76 sobre el debido proceso lo siguiente:

> "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
>
> 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
>
> 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
>
> 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
>
> 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

En el primer numeral de este artículo de nuestra Constitución podemos connotar como aclara el hecho de que, durante todo proceso judicial de cualquier materia, la autoridad competente que se encuentre a cargo deberá asegurar el cumplimiento de todas las normas legales y de todos los derechos de ambas partes que participan en un proceso judicial.

Continuamos con el segundo numeral de este artículo que nos dice que toda persona que se encuentre en el proceso de juzgamiento será inocente y deberá garantizársele que poseerá un trato digno y humanos mientras se desarrolla un proceso judicial para demostrar su inocencia, y para que esta persona sea declara como culpable de haber cometido un delito esto deberá ser solo y únicamente distado por una sentencia ejecutoriada.

El tercer numeral que encontramos en este artículo hace mención al hecho de que ningún ciudadano puede ser ni sancionado ni juzgado por un delito, inflación o contravención que no es encuentre tipificado en la ley hasta el momento en el que esta persona haya cometido dicho acto. Es decir que, si un ciudadano comete un delito que no se encuentra tipificado en ninguna norma legal o en la Constitución de nuestro país, no podrá ser sancionado por este hecho como un delito.

En el cuarto numeral del artículo cuarenta y seis, habla sobre las pruebas que han sido recolectadas de manera ilícita, es decir que aquellas pruebas que han sido obtenidas mediante medios ilegales o violando algún derecho no tendrán el más mínimo valor dentro de algún proceso judicial.

Quinto numeral del artículo cuarenta y seis, realiza una evocación a la existencia de una circunstancia en la que al momento de juzgar a una persona por hecho delictivo en específico encontremos dos normas que posean sanciones diferentes, para un mismo acto, basándonos en

esta garantía deberemos juzgar la persona con la ley que tenga la sanción menos rigurosa al respecto.

Siguiendo con el numeral seis hacemos alusión al principio de proporcionalidad de la pena, es decir que la persona infractora tendrá que ser sancionada de acuerdo a la infracción o delito cometido.

Finalmente, la séptima y última garantía básica es un conjunto de derechos en que se deberán garantizar en todo proceso judicial. Como lo es el hecho de que todos los ciudadanos tendrán el derecho a defender en todo momento durante el proceso judicial.

También deberá poder poseer todas las circunstancias adecuadas como tiempo y medios para poder preparar su defensa. Todos los ciudadanos tienen el derecho a ser oídos por igual de condiciones, sin existencia de preferencia por alguna parte procesal Absolutamente todos los procesos judiciales serán de carácter abierto para el público, solamente los casos que se encuentren estipulados por la ley son los que tendrán permiso ser de carácter privado.

Dentro de la Declaracion Americana de derechos articulo 8 numeral 2 nos que:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas"

> "A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
>
> A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada." (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Estos números nos indican que todos los ciudadanos tienen el derecho a no ser interrogados sin la presencia de algún personal capacitado para salvaguardar sus intereses, este podrá ser un abogado particular o un defensor público, y este acto deberá ser realizado dentro de los lugares que se encuentren autorizados para estas diligencias. Y en caso de que la persona sujeta a un proceso judicial posea un idioma diferente al de todos, esta persona tiene el derecho de solicitar una persona traductora o en el caso de personas con capacidades diferente de solicitar interpretes para que lo acompañe durante todo el procedimiento judicial de manera totalmente gratuita.

Los ciudadanos tenemos el derecho de poder escoger la persona que ejercerá nuestra defensa durante un proceso judicial, este podrá ser un servidor particular o podrá ser un servidor del Estado como lo es un defensor o defensora pública.

Tenemos derecho a que se nos brinde la oportunidad de presentar los diferentes argumentos de los que creamos pertinente estar asesorados y también se nos permite responder en defensa a los argumentos que presente su contra parte, esto podrá darse ya sea de manera oral o escrita.

Las personas no podrán ser sancionadas más de una vez por un mismo hecho delictivo. Para su mejor entendimiento ponemos de ejemplo a las personas que ya han sido juzgadas por la justicia indígena no podrán ser juzgadas otra vez por el mismo delito en la justicia ecuatoriana.

Los profesionales que tengan la participación dentro de un proceso judicial como peritos en alguna materia, están en la obligación de someterse a responder preguntar que realice la autoridad competente como lo es un juez. Todos los procesos judiciales se realizarán por juzgados que sean competentes y bajo ningún concepto se crearán juzgados o comisiones nuevas para juzgar delitos especiales.

Las decisiones que tomen las autoridades competentes en un proceso judicial deberán ser debidamente fundamentadas con todos los principios y normas jurídicas a las que se les está apegando su decisión, en caso de que una resolución no se encuentre correctamente fundamente se la considera inválida y serán sancionados las autoridades que estuvieron a cargo de esto. Las personas podemos acudir a la resolución que nos han brindado para poder hacer el reclamo de mis derechos.

4.4.1 Antecedentes

A lo largo de la historia de la humanidad hablar de debido proceso en un comienzo era algo inconcebible. Ya que quienes gozaban del poder, tenían facultades casi omnipotentes sobre las personas y cosas. Sin embargo, la constante lucha de las personas por sus derechos, ha conseguido que los derechos y facultades de los poderosos cambien.

Es precisamente producto de esta lucha la creación de debido proceso. No obstante, se debe resaltar que esta conquista ha sido lenta y progresiva por parte de las personas ante el absolutismo, autocracia e injusticias. constituyéndose el debido proceso como un freno legal de los que posee el poder e irrespetan el ordenamiento jurídico.

Se podría decir que los indicios para el reconocimiento del debido proceso se encuentran en Inglaterra y Francia. Debido a que por las constantes guerras surgidas entre ellos acentuaron

aún más un gobierno Ingles autoritario y tirano, caracterizado por ser cruel e injusto, con mandatos que van desde el confiscar tierras hasta el aplicar la pena de muerte. Estos injustos tratos trajeron consigo una rebelión de las personas, que consiguió que en el año 1215 se firmará la "Carta Magna de las libertades de Inglaterra"

Documento especialmente reconocido porque en su articulado Numero 39 estableció lo siguiente:

> Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado ni privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del rey (Camargo, 2000)

Como podemos observar, la promulgación de esta ley, constituía la limitación de los poderes de los gobernantes. Así como también el hecho de que las personas ya no podían ser apresadas ni despojadas de sus bienes, sino y solo cuando el poder del rey lo establezca. Pero previo a ello las personas debían pasar por un complejo proceso que consistía desde el dónde se encontraba su domicilio, el ser oído y culminar con el decreto del rey.

Otros de los hechos que revolucionaria por completo la concepción del proceso, es la Revolución Francesa ocurrida en el año de 1789. En donde se incluyó a la Constitución la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Siendo este el origen del Derecho Constitucional del tipo liberal democrático. (pág. 15)

En cuanto a los hechos relevantes en Norte América podemos encontrar que la Constitución de Filadelfia afianzó aun mas lo derechos de los acusados. Estableciendo que todos los ciudadanos acusados de algún delito debían ser expuesto ante un juicio público, equitativo e imparcial con un jurado de iguales cualidades, y en las que se le permita al acusado conocer el porque de las acusaciones y una defensa legal.

El único aspecto positivo y rescatable de la Primera y Segunda Guerra Mundial, es el hecho de que posterior a estas crueles guerras se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Si bien es cierto la declaratoria no era de obligatorio cumplimiento, no obstante, sentó las bases solidas de lo necesario que es, que todos los procesos sean llevados de una manera equitativa e imparcial.

En Ecuador a lo largo de nuestras constituciones hemos podido presenciar la instauración de la garantía del debido proceso de manera paulatina. Hasta llegar a nuestro sistema constitucional actual en el cual dentro de su contenido en su artículo 76, se contempla los derechos de protección del debido proceso de forma clara. Ya que expresa un conjunto de garantías denominadas básicas y cuyo fin es asegurar el respeto al debido proceso.

Este breve recorrido por la historia que nos conlleva al debido proceso actual, podemos evidenciar que el Debido Proceso es la consecuencia de una ardua actividad jurisdiccional y llevada a cabo bajo la protección de la Constitución, leyes y pactos internaciones. Los cuales tienen como objetivo principal el respeto a los derechos fundamentales.

En virtud de esto podría decirse que el debido proceso como tal es la expresión del Derecho Constitucional, que sirve como base actual para los legisladores que emiten las leyes. Quienes deberán tomar como punto de partida los derechos señalados en la Carta Magna para la emisión de las leyes. Así como también los hechos ocurridos a nivel nacional. De la misma forma el Juez o jueza deberá aplicar y respetar estos principios, siempre velando la verdad procesal a través de la correcta reproducción de pruebas, teniendo como objetivo un juicio justo e imparcial para las partes procesales.

4.4.2 Definición

El tratadista Andrade Vaca dentro de su obra Manual del Derecho Procesal Penal define al Debido Proceso de la siguiente manera:

> "Es esta posiblemente, la garantía fundamental, que engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal, garantizando la intangibilidad de la dignidad de la persona y reafirmando que "el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores, que nada es superior y que todo queda condicionado a servirle con miras a permitir su 84 desarrollo integral y armónico". (andrade, 2011)

Es decir, y de conformidad a lo anteriormente citado, el debido proceso es el eje fundamental, que rige a los otros derechos concebidos en tratados internaciones y en la Constitución en relación con el derecho Penal. Pues este reafirma el hecho de que todos los seres humanos merecen un trato justo integral y armónico.

Un derecho o un conjunto de derechos que busca como objetivo principal el garantizar la igualdad de condiciones al momento de estar siendo juzgados en cualquier materia legal, es

decir que esto garantizará que un proceso judicial será llevado de manera lícita y justa. Ya que este derecho es el que abarca todos nuestros derechos constitucionales que se encargan de proteger que la rectitud de los procesos judiciales.

Por lo tanto, el debido proceso no es otra cosa más que el derecho al cumplimiento o acatamiento de un mínimo de garantías que existen para se podría decir despachar una norma legal, o algún acto de poder es decir el derecho que tenemos todas las personas a ser procesadas por igual, respetando todos nuestros derechos constitucionales con el fin de administrar justicia

4.4.3 Principios del Debido Proceso

En la Constitución del Ecuatoriana en su articulo 76 podemos encontrar un conjunto de principios comunes a todos los procesos. Los cuales son de aplicación obligatoria para todos los que representan el Estado:

4.4.3.1. Principio de legalidad

Este principio proviene del famoso proverbio latín nullum crimen, nulla poena, sine lege, el cual se traduce a no hay crimen, ni pena sin ley previa. Es decir, para poder proveer a una persona con una pena o castigo producto de infringir la norma, primero deberá estar descrita su conducta en la norma y dentro de la misma haberse señalado un castigo.

Esta importante garantía, se encuentra desarrollada en el inciso 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, en donde se expresa la prohibición de la emisión de leyes retroactivas, es decir "…está prohibido fundar la punibilidad en el derecho consuetudinario, en analogía o en reglamentaciones que emanen del Poder Ejecutivo sin el respaldo expreso de una ley…" (Aguirre, 2008)

De la misma manera en el articulo 428 podemos encontrar lo siguiente:

> Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

Con lo que podemos entender que toda la materia procesal esta reservada a la ley formal, ya que ambas provienen de un órgano legislativo, por lo tanto, deben ser coherentes, para que la ley sea una expresión real de la voluntad del pueblo.

En el ámbito penal el principio de legalidad es un poco mas estricto, pues como de conformidad a articulo 76 ya citado se excluye la tipificación y sanción de delitos, que no solamente no estén en reglamentos y normas inferiores, sino que toda fuente del derecho no escrita. En razón de que uno de los objetos del proceso penales la de garantizar un juzgamiento justo y oportuno.

El doctrinario Luigi Ferrajoli menciona sobre el principio de legalidad lo siguiente:

> exige dos condiciones: el carácter formal o legal del criterio de definición de la desviación y el carácter empírico o fáctico de las hipótesis de desviación legalmente definidas. La desviación punible, según la primera condición, no es la que por características intrínsecas u ontológicas es reconocida en cada ocasión como inmoral, como naturalmente anormal o 22 como socialmente lesiva o similares. Es más bien la formalmente indicada por la ley como presupuesto necesario de la aplicación de una pena, según la clásica fórmula 'nulla poena et nullum crimen sine lege'. Por otra parte, conforme a la segunda condición, la definición legal de la desviación se debe producir no con referencia a figuras de comportamiento empíricas y objetivas, según la otra máxima clásica 'nulla poena sine crimine et sine culpa'. La primera condición equivale al principio de la reserva de ley en materia penal y del consiguiente sometimiento del juez a la ley: conforme a ella, el juez no puede calificar como delitos todos (o solo) los fenómenos que considera inmorales o, en todo caso, merecedores de sanción, sino solo (y todos) los que, con independencia de sus valoraciones, vienen formalmente designados por la ley como presuntos de una pena. La segunda condición comporta, además, el carácter absoluto de la reserva de ley penal, por virtud del cual el sometimiento del juez lo es solamente a la ley; solo si las definiciones legislativas de las hipótesis de desviación vienen dotadas de referencias empíricas y fácticas precisas, estarán en realidad en condiciones de determinar su campo de aplicación de forma tendencialmente exclusiva y exhaustiva (Ferrajoli, 2004)

De lo expuesto, podemos observar como el principio de legalidad debe estar vinculado con las autoridades e instrucciones estatales, para que sea considerado un Estado democrático. Es decir, toda autoridad o institución puede actuar de acuerdo al como se encuentre facultada para

hacerlo, de conformidad a la Constitución. De manera que lo que no esté autorizado se encuentra vedado.

4.4.3.2. Principio de igualdad

De manera general toda persona es igual ante la ley. la Constitución Ecuatoriana contiene de manera clara la garantía de igualdad de las personas hacia los derechos y oportunidades. Al respecto Iñaki Esperza Leibar manifiesta lo siguiente:

> Principio de igualdad de las partes: cuya existencia garantizará que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales pues no lo son (especialmente si consideramos al Estado u otra administración pública en su actuación como parte procesal, también es el caso del MF en relación con el acusado en el proceso penal, pero también existen desigualdades por circunstancias de hecho, económicas, culturales, etc.) sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de ellas (Esparza, 1995)

En el articulo 11.2 de la Constitución vemos este principio relacionado con otros principios como el de la contradicción, lo que permite que las partes procesales se fundamenten en este principio fundamental para ejercitar una defensa con las mismas condiciones, que garantice que ambas partes gocen de iguales derechos procesales.

Esta garantía otorga a las partes procesales los mismos derechos y posibilidades, de manera que no se le de lugar a los preferencial ismos a favor de ninguna persona. Esto se aplicará en cuanto a la prueba, que es especialmente trascendental a la hora de emitir sentencia. El principio de igualdad cabe destacar esta más allá de la simple concepción de que se trate a todos de la misma manera. Sino que, y de conformidad a la Constitución la igualdad consiste en que todos tengas oportunidades y acceso a la justicia, aunque para esto habrá momento en que ciertas personas deberán contar con mas beneficios. Lo que no desestabiliza la igualdad. Ya que el objetivo de estos beneficios, están dirigidos a los sectores históricamente vulnerables que requieren de reivindicación para poder gozar de oportunidades.

4.4.3.3. Derecho a un juez imparcial

Como es bien conocido en este principio notamos que el derecho a tener una autoridad es decir a un juez imparcial es decir que no tenga compromisos ni a favor ni en contra de ninguna de las

partes, por lo tanto, la autoridad no deberá poseer ningún vínculo personal o procesal ni con ninguna de las partes procesales.

La cualidad de la imparcialidad es una condición en la que la autoridad competente deberá presentar, en todas las actuaciones que se realizasen dentro de un procedimiento judicial, para que no se produzcan acciones que incurran en el favoritismo de una de las partes procesales, y así continuar con el cumplimiento del principio de igualdad y de no discriminación e incluso el derecho de seguridad jurídica.

El juez designado deberá guiarse por el imperativo y administrar una justicia de acuerdo a lo que se manifiesta, nos comunica que los instrumentos internaciones de Derechos Humanos y el Código de la Igualdad.

4.4.3.4. Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas

Este principio fundamental repercude en todos los órganos judiciales creando la obligación de responder en un tiempo razonable, con el objetivo de restablecer de manera rápida el derecho a la libertad. Este principio nos protege de que durante un procedimiento judicial se produzcan acciones que produzcan dilataciones innecesarias. Es decir que gracias a este principio podemos controlar cuando se produce una respuesta lenta sin justificación por parte de nuestro sistema judicial, lo que nos produce una violación a los derechos de las personas.

La vulneración de este derecho nos da como resultado que siempre se produzca una omisión por parte del órgano jurisdiccional sobre la obligación que posee para resolver las pretensiones que se formulen dentro de los platos determinados por la ley.

Existen dos condiciones que se deben cumplir para poder hacer uso de este derecho, la primera condición es que se produzca el incumplimiento de los plazos que se encuentran determinado en la ley, ya que a la autoridad judicial le concierne el vigilar y subsanar que los plazos determinados en la ley se cumplan. La segunda condición que deben poseer para hacer uso de este derecho es, que se esté produciendo una dilatación o retraso que sea injustificado, para poder determinar si se está produciendo una dilatación o un retraso injustificado deberá realizarse un estudia a cada caso, ya que estamos tratando con un concepto jurídico inexacto. Este tema se encuentra respaldado por la Corte Penal Interamericana de los Derecho Humanos, la cual ha dictado varias sentencias relevantes como en el caso denominado Suarez Rosero en la cual ha mencionado que:

"**Derechos Afectados:** Obligación de respetar los derechos; deber de adoptar disposiciones de derecho interno; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales y protección judicial. Hechos que motivan la demanda: La demanda se refiere a hechos ocurridos a partir del 23 de junio de 1992, cuando agentes del Estado ecuatoriano arrestaron en forma arbitraria e ilegal a Rafael Iván Suárez Rosero, procediendo luego a mantenerlo incomunicado durante 36 días. La demanda señala también que el Estado del Ecuador no proveyó un recurso judicial efectivo y violó las garantías judiciales del señor Suárez Rosero.

Asuntos en discusión: Fase de Fondo: Improcedencia de consideraciones sobre la inocencia o culpabilidad de la víctima. Detención ilegal y arbitraria. Encarcelamiento arbitrario. Incomunicación. Artículo 7.5 de la Convención. Comparecencia ante autoridad judicial competente. Recurso judicial efectivo. Hábeas Corpus. Plazo Razonable. Tribunal competente. Presunción de inocencia. Tratos crueles, inhumanos y degradantes. Responsabilidad del Estado por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención. Derechos de los familiares. Deber estatal de investigar.

Sentencia de 12 de noviembre de 1997 (Fondo). Por unanimidad, la Corte decidió que el Estado del Ecuador violó en perjuicio de Rafael Iván Suárez Rosero el derecho a la libertad personal (artículo 7 de la Convención), las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención), el derecho a la integridad personal (artículo 5) y el derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales competentes (artículo 25), todos en relación con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1 de la Convención). También declaró que el artículo sin numeración después del artículo 114 del Código Penal del Ecuador era, per se, violatorio del artículo 2 de la Convención, en concordancia con los artículos 7.5 y 1.1 de la misma; que el Ecuador debía ordenar una investigación para determinar las personas responsables de las violaciones y eventualmente sancionarlas y pagar una justa indemnización a la víctima y a sus familiares y resarcirles los gastos en que hubiesen incurrido en las gestiones relacionadas con el proceso, para lo cual ordenó abrir la etapa correspondiente."

En esta sentencia nos ayuda observar como este derecho ha sido violentado por lo cual exige a la autoridad judicial el inmediato restablecimiento, es importan mencionar que el tiempo en el que se emitido la resolución fue con una tardanza la cual fue manifestada sin prejuicio

4.4.3.5. El principio non bis in ídem y cosa juzgada

Este principio universal, no es otro más que la expresión de la institución de la cosa juzgada, o sea que esta prohibición es de afán directo e inmediato, lo cual nos dice que no se necesita un normativa jurídica segundaria para su procedibilidad, por consiguiente este principio de amplio uso ya que su ámbito de acción es ilimitada debido a que se puede usar en todo tipo de resoluciones judiciales, desde las resoluciones administrativas, resoluciones laborales, resoluciones penales e incluso en las resoluciones provenientes de la justicia indígena, es decir este principio nos dice que " nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa".

En el momento en que se consigna una resolución, ya sea condenando o absolviendo y pasa en autoridad de cosa juzgada, no se podrá dar inicio a otro juicio por un hecho que ya fue juzgado una misma persona. Este principio en si nos ha ayuda para poder detener el abuso de poder que se pueda producir como producto de algún poder político, económico o social, ya que en un sin numero de situaciones se puede usar la justicia para iniciar procesos judiciales a personas adversas.

En el artículo 76.7 de nuestra Constitución los dice que "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.". Por medio de este articulo podemos contemplar como este principio universal de una cosa juzgada, abarca a la impugnabilidad de una resolución judicial.

Non bis in ídem se encuentra estipulado en el texto que hemos manifestado y nos dice que nadie podrá ser juzgado mas de una vez por los mismos hechos, es necesario resaltar este hecho debido a que el no respetar este principio implicaría una violación al debido proceso, ya que el reabrir una causa penal que ya ha sido resuelta significaría juzgar a una persona por el mismo hecho. Esto se encuentra respaldado por el articulo 8 numeral 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en la cual nos dice el "El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.".

4.4.3.6. El Derecho a la Defensa y presunción de inocencia

Este principio también denominado como principio de contracción, es el que nos permite que las personas puedan mantener una disputa judicial ya que están en la posibilidad de exteriorizar y presentar su alegatos y pruebas para así poder contradecir a alusiones que pueden presentarse por parte de la contra parte.

La existencia de este principio nos ha dado paso al cumplimiento del derecho a la defensa y al derecho a la igualdad, en caso de que este principio no se aplicara cualquiera de las partes procesales se podría ver violentada puesto que incluso la Corte Interamericana de derechos ya se ha mencionado y nos ha dicho que:

> "En primer lugar, es importante señalar que en materia probatoria rige el principio del contradictorio, en el cual se respeta el derecho de defensa de las partes, siendo este principio uno de los fundamentos del artículo 43 del Reglamento, en lo que atañe a la oportunidad en que debe ofrecerse la prueba con el fin de que haya igualdad entre las partes"

4.4.3.7. La garantía de la publicidad

Este principio se encuentra estipulado en el artículo 76.7 de nuestra Constitución de la Republicado de Ecuador y hace alusión que: "d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.". Es decir que las disputas judiciales son de conocimiento publico por lo tanto la ciudadanía se encuentra en la facultad de poder asistir de manera personal a las diferentes actuaciones judiciales, o por medio de una interposición de algún medio de comunicación. Este principio representa la posibilidad de que exista un control de parte de la comunidad

> el Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles v Políticos señala que, en efecto: "la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia"

Gracias a este principio también podemos tener en claro que este derecho tiene sus excepciones, es decir que existen ciertos procesos judiciales en los que el acceso a la ciudadanía se encontrara restringida, ya que, se encuentra involucrados menores de edad, debe velarse por su seguridad.

4.4.3.8. El derecho a una sentencia justa

Cuando hablamos del derecho a una sentencia justa decimos que, es un derecho fundamental que cada sentencia emitida deberá ser constatada por una motivación, es decir que una

resolución deberá constar de todos los motivos es decir de todas las razones por las cuales hemos llegado a resolver con tal sentencia y no una diferente.

El respaldar u motivar una sentencia es una obligación del juzgador, mientras que para cualquiera de las partes procesales es un derecho, el cual les brinda la oportunidad de conocer el porque la autoridad competente ha llegado a disposición, y si considera necesario poder impugnar esta decisión.

Como dejamos en claro, el motivar una resolución por parte de las autoridades se convierte en su obligación, ya que esto brinda conocimiento de porqué de la posición que se haya tomado en la sentencia, esta motivación deberá estar muy bien respaldada, para que esta pueda ser tomada en cuenta, ya que, si la sentencia no cuenta con coherencia entre lo que es decisión de la resolución, las pruebas y las leyes, ya que de no contar con esto será una sentencia incongruente.

4.5. Derecho comparado

En la presente investigación es relevante también hacer mención del derecho comparado, ya que gracias a él podemos desarrollar estudios comparativos de las legislaciones de diferentes países, en nuestro caso de países como Colombia, Perú y Bolivia, todo con el fin de poder como estos países protegen el domicilio.

El siguiente estudio comparativo nos brindará diferentes ejemplos de legislación, como lo es la legislación colombiana, peruana y boliviana, ya que como veremos estos países también contemplan el derecho de inviolabilidad del domicilio.

4.5.1 *Procedencia del allanamiento en Colombia*

Nuestro país vecino nos habla sobre la propiedad privada y nos dice que ella respalda la propiedad privada por lo tanto considera necesario el respaldar el derecho de inviolabilidad del domicilio. Es decir que en Colombia se respalda el hecho de que ninguna persona puede acceder de manera arbitraria o contra tu voluntad a tu domicilio. Pero también encontramos dentro de este sistema judicial que existen circunstancias estipuladas por la ley en la que este derecho podría verse limitado.

En este país el allanamiento de domicilio es conocido como allanamiento a propiedad privada y en el sistema judicial de esta nación este derecho es reconocido como un derecho muy importante es decir de rango fundamental, en nuestro país lo denominaríamos como un derecho constitucional.

Esto se debe a que este Derecho tiene como fin respetar, también los Derechos a tener dignidad humana, el derecho a intimar y el derecho a la libertad. Esto se encuentra respaldado en la Constitución política de Colombia

Ya que esta estípula que:

> "Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles" (constituyente, 1991)

Como pudimos leer el fin de este principio es el de brindarle el derecho a todos los ciudadanos de este país de poder reclamar el hecho de que todos somos libres y que debido a esto nadie podrá perpetrar su domicilio, y de ser así deberá contar con una orden judicial que explique el porqué de la limitación de su derecho o contar con el consentimiento del dueño del hogar

Colombia al igual que nuestro país también cuenta con una corte suprema que denominamos Corte Constitucional, la cual se ha pronunciado al respecto y ha dicho que el derecho de Inviolabilidad de Domicilio tiene como fin proteger y garantizar que la persona titular de este derecho no será perpetrada en su hogar por ninguna autoridad, y salvo de ser el caso, esta autoridad deberá contar con la autorización judicial correspondiente.

Un concepto un poco más general podríamos definir al Derecho de Inviolabilidad de Domicilio como: el resto a un espacio físico en el que los ciudadanos desarrollas sus videos personales y familiares gozando así de su derecho a ser libre. Más que proteger un espacio físico protege la libertad que posee cada ciudadano de poder tener un espacio propio en el que ser libre y comportarse de acuerdo a sus creencias, no obstante, existe la posibilidad de limitar este derecho bajo circunstancias estipuladas por las leyes y así poder dar paso a un allanamiento de domicilio.

El jurista Luigi Ferrajoli nos decía que: "Normas jurídicas que implementan la formulación general de un derecho, estableciendo una adecuada red de expectativas positivas y negativas, obligaciones y prohibiciones jurídicas" (ferrajoli., 2004)

En pocas palabras son modelos normativos que se encarga de definir los derechos y los medidos o formas por los cuales se deben realizar para su cumplimiento de manera más eficiente en un proceso judicial.

Una gran diferencia que podemos observar en Colombia con Ecuador, es que considera que el domicilio de un ciudadano es un Derecho una particularidad que todas las personas poseen, en vista que el domicilio es una propiedad bastante protegida, también se ha determinado que para poder proceder a allanar un domicilio de manera legal y justa se deberá contar con una orden especial de las autoridades competentes.

Lo cual lo podemos ver contemplado en la Constitución Colombiana articulo 250 n. 2. En donde especifica que si bien es cierto existe una figura para poder adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, sin embargo, esta figura de adelanto no implica que no se deberán cumplir con los requisitos de a) la existencia de un mandamiento escrito de autoridad judicial competente; b) el respeto a las formalidades legales y c) la existencia de un motivo previamente definido en la ley. (Constitución Colombiana Art.28)

En razón de que como hemos visto la Inviolabilidad de Domicilio también posee protección de su organismo judicial mayor, podemos decir que este país y el nuestro, si poseen diferencias, ya que ambas se interesan por proteger el derecho a la libertad, el derecho a la intimidad y en el caso de Colombia a la propiedad privada.

4.5.1. Procedencia de allanamiento Perú

Partimos diciendo que después de la respectiva investigación sobre el allanamiento y el derecho de Inviolabilidad de Domicilio, podemos notar que este país también contempla este Derecho. Y también lo estipula como un Derecho Constitucional que poseen todas las personas, su norma suprema es decir su Constitución bajo la que se rige este país nos dice en el artículo dos incisos nueve que no hay persona que pueda ingresar al domicilio de una persona sin el consentimiento de esta o sin alguna orden judicial, y solamente procedería en casos de que existe un delito que sea de carácter muy grave o que sea fragante, en esta Constitución encontramos también que en caso de existir motivos de sanidad o que sean muy grave se podrá procedes a una intrusión de domicilio

Perú considera el derecho de Inviolabilidad como parte de los derechos más importantes de su sistema judicial, y que posee una gran relevancia para los ciudadanos, ya que con este derecho se les brinda el derecho a poseer ese espacio físico en el cual ellos se podrá desarrollar de

manera privada o tal vez dentro de un núcleo familiar. Al igual que en nuestro país, Perú también cuenta con distintas circunstancias por la que puede ser limitado este derecho como:

1. Que el dueño o propietario de la propiedad haya brindado su previo consentimiento del allanamiento en su morada
2. Que exista una orden judicial para que se pueda proceder con dicha acción.
3. O que nos encontremos en la situación de delito flagrante

En este país no solo encontramos estipulado al derecho de Inviolabilidad del Domicilio dentro de la Constitución, sino que también se encuentra estipulado en el Código Penal Peruano, el capítulo tercero de título cuarto se centra en hablar del delito de violación de domicilio para así garantizar el respeto a este derecho constitucional.

Perú contempla el allanamiento sin orden judicial, bajo los elementos de cuando exista flagrancia estricta o cuasi flagrancia, asociada esta última al momento en que se persigue al imputado sin solución de continuidad y se advierte su presencia en el predio donde estaba o de donde salía tras su fuga, pero no se contempla la figura de urgencia.

4.5.2. Procedencia de allanamiento en Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia también se muestra de acuerdo respecto al derecho de inviolabilidad del domicilio, ya que nos estipulada en su capítulo tercero, primera sección en su artículo veinticinco que todos los ciudadanos poseen el derecho de que su domicilio, donde ellos realizan sus actividades personales y familiares, no sean violentados sin razones lícitas. Este artículo no solo habla del derecho a no ser violentado mi domicilio sí no que también habla sobre el derecho al secreto de las comunicaciones privadas.

Sobre el domicilio la Constitución Política y del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que el domicilio de una persona es el espacio físico donde este ciudadano desarrolla sus actividades cotidianas es decir el lugar donde se produce su vida personal, este artículo también nos habla sobre la posibilidad de que no se pueda dar con exactitud con el domicilio de un ciudadano, se procederá a considerarse domicilio el lugar donde dicho ciudadano realiza su actividad diaria más importante. Es importante mencionar la circunstancia de que en el ciudadano se encuentre casado, el domicilio de los cónyuges se procederá a considerar como un domicilio matrimonial, esto se encuentra dispuesto por el artículo veintiséis.

En razón de lo antes expuesto el artículo veinticinco, estipula que todos los ciudadanos poseen el derecho u garantía constitucional o fundamental de que su domicilio no pueda ser violentado de manera arbitraria.

Entonces una vez dejamos en claro que en el país de Bolivia si se considera el derecho de inviolabilidad del domicilio como un derecho constitucional. Entendemos que todo esto es con el fin de salvaguardar las vidas personales que desarrollan todos los ciudadanos dentro de un espacio físico determinado que ellos llaman hogar para que estas no sean interrumpidas con intervenciones arbitrarias e injusta.

Todo esto fue estipulado por el tribunal Constitucional a través de una sentencia que se produjo el día veintidós de marzo del año dos mil seis, sentencia gracias a la cual se pudo establecer que la inviolabilidad del domicilio es el hecho de declarar ilegal e inconstitucional que una persona particular o que un funcionario público irrumpa en su domicilio sin previo consentimiento por parte suya, o sin contar con alguna orden judicial emitida por una autoridad competente para que el allanamiento de su domicilio se vuelva legal.

5. Metodología

Los materiales que hemos empleado en el desarrollo del presente trabajo investigativo, los cuales me han brindado su ayuda para poder cumplir con los objetivos propuestos en el t presente trabajo de integración curricular son los siguientes: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos países, los cuales q se encuentran citados de manera idónea y también forman parte de las fuentes bibliográficas de mi trabajo de integración curricular.

Entre otros materiales encontramos: Computadora portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de trabajo de integración curricular y empastados de la misma, entre otros

5.1. Métodos

A los métodos los conocemos como un conjunto de técnicas que nos permitirán desarrollar y ejecutar mi proyecto de integración curricular, para los cuales en este trabajo se emplearon los siguientes:

Método científico: este método es conformado por una cadena de fases que tenemos que transitar para poder llegar a un conocimiento válido desde el punto de vista científico. Este método lo empleamos al momento en el que en este trabajo analizamos obras jurídicas, científicas contempladas dentro de este marco teórico, con los cuales recabamos datos complementarios, los cuales los encontramos en las citas y bibliografía correspondiente.

Método inductivo: este método va desde lo particular a lo general, es decir que este método nos ha permitido analizar con qué frecuencia o reincidencia se producen los allanamientos bajo el concepto de “urgencia” dentro de nuestro país, lo cual nos ha permitido obtener diferentes enfoques de nuestro y de varios países.

Método deductivo: El método deductivo es un método que parte de lo general a lo particular, el cual fue aplicado en el desarrollo del presente trabajo de integración curricular al analizar la reincidencia de los allanamientos producidos bajo el concepto de “urgencia” y con qué frecuencia en estos allanamientos no se ha cumplido con su objetivo. Esto se ha realizado en varios países y en él nuestros para así poder determinar que en nuestro país si existe un vacío legal frente a este problema y que desde la perspectiva de este trabajo debería proponerse una solución mediante una reforma legal.

Método Analítico: Se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en la Revisión de Literatura que comprende el marco Teórico y derecho comparado; también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador; Código General de Procesos y Código Integral Penal.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales, mismo que fue aplicado en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código penal de Colombia el Código penal de Perú; con el Código penal de Bolivia; y en lo que compete a Ecuador específicamente en el Código Orgánico Integral penal a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.2. Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que han se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 6 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la reincidencia de los allanamientos realizados bajo el concepto de "Urgencia"

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del trabajo de integración curricular en lo relacionado con el problema jurídico estudiado. De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar la revisión de literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

Figura 1. Representación gráfica

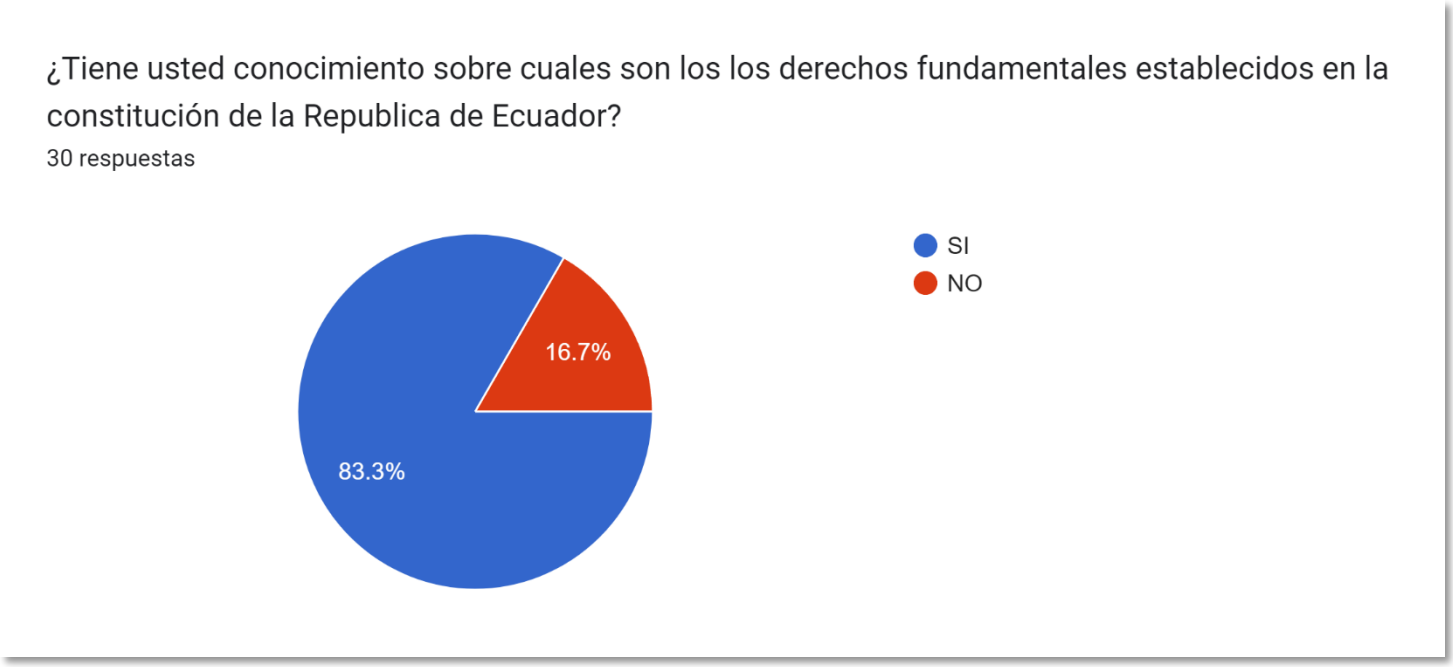

Tabla 1. Cuadro estadístico

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.3%
NO	5	16.7%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: María de los Ángeles Correa Sánchez

Interpretación:

De la totalidad de personas encuestadas las cuales fueron un total de treinta estudiantes, el ochenta y tres puntos tres por ciento que se encuentra representado por un total de veinticinco estudiantes respondieron que si están al tanto de todos los derechos fundamentales mientras que el dieciséis punto siete por ciento respondieron que no conocen los derechos fundamentales que poseemos

Análisis:

Gracias a esta pregunta hemos podido notar como existe una, aunque pequeña, pero de igual manera relevante porcentaje de personas que no conocen sobre sus derechos fundamentales, no obstante, la mayoría si poseen un conocimiento sobre cuáles son y en qué consisten estos derechos fundamentales. Por lo tanto, es de resaltar el hecho de que estos datos son de vital importancia para la realización de nuestro proyecto de integración curricular, ya que este es de carácter investigativo.

Figura 2. Representación gráfica

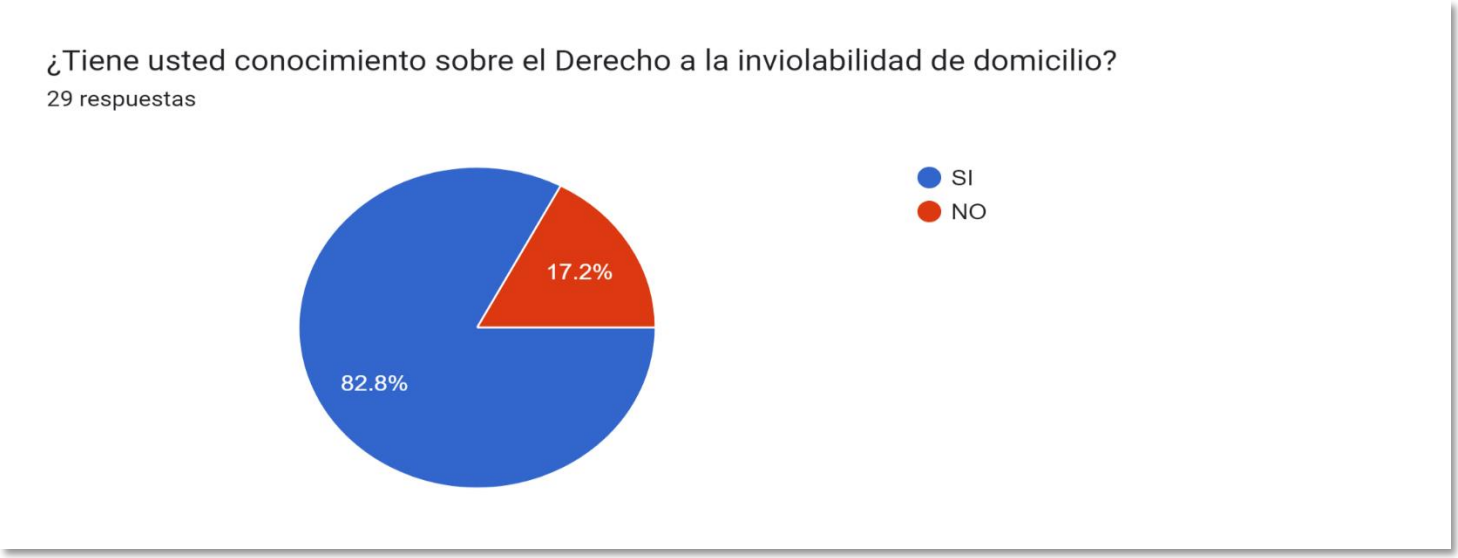

Tabla 2. Cuadro estadístico

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.3%
NO	5	16.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: María de los Ángeles Correa Sánchez

Interpretación:

De la totalidad de personas encuestadas el ochenta y tres puntos tres por ciento respondieron que si poseen conocimiento respecto al derecho fundamenta denominado derecho de inviolabilidad del domicilio, mientras que el dieciséis punto siete por ciento representado por

cinco personas respondieron que no poseen conocimiento acerca del derecho de inviolabilidad del domicilio

Análisis:

Mediante esta pregunta podremos notar un punto de verdad relevante para nuestro proyecto investigativo, ya que aquí reflejamos la existencia de que la mayoría de las personas si conocen y tienen noción de que ellos y su domicilio se encuentran protegidos por la Constitución de nuestro país.

Figura 3. Representación gráfica

Tabla 3. Cuadro estadístico

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	56.7%
NO	13	43.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: María de los Ángeles Correa Sánchez

Interpretación:

En esta pregunta podemos observar cómo un poco más de la mayoría es decir el cincuenta y seis puntos siete por ciento declaró que si poseen conocimiento acerca del procedimiento que

se debe realizar para una orden de allanamiento, el restante de las trece personas que representan un cuarenta y tres puntos tres por ciento declararon que saben cuál es el procedimiento a seguir para conseguir una orden de allanamiento.

Análisis:

Podemos notar de la existencia de una desinformación sobre el procedimiento que se debe seguir para solicitar una orden de allanamiento entonces esto resalta la importancia de este proyecto para poder informar sobre este procedimiento a seguir para que no se violen derechos por el desconocimiento.

Figura 4. Representación gráfica

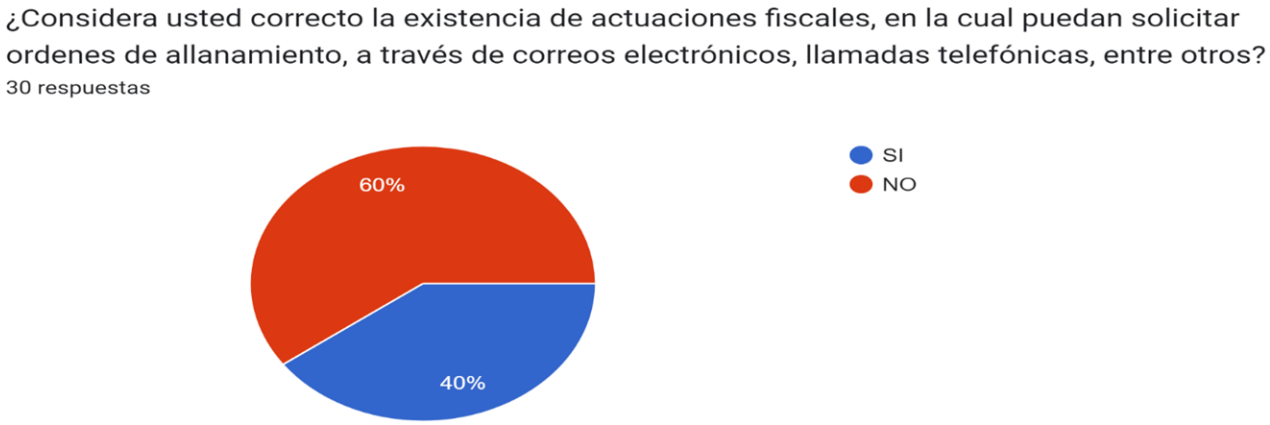

Tabla 4. Cuadro estadístico

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: María de los Ángeles Correa Sánchez

INTERPRETACION:

En esta interrogante podemos observar que del total de treinta personas doce personas respondieron que si están de acuerdo con la existencia de estas mencionadas actuaciones

fiscales y el restante sesenta por ciento manifestaron que no están de acuerdo en la existencia de estas actuaciones.

Análisis:

Estoy de acuerdo totalmente con las respuestas de la mayoría de las personas encuestadas, ya que al igual que ellas consideran estas actuaciones causan una violación a un derecho fundamental, pero la otra minoría está en desacuerdo y espero que con esta investigación los podamos ilustrar y cambiar de opinión

Figura 5. Representación gráfica

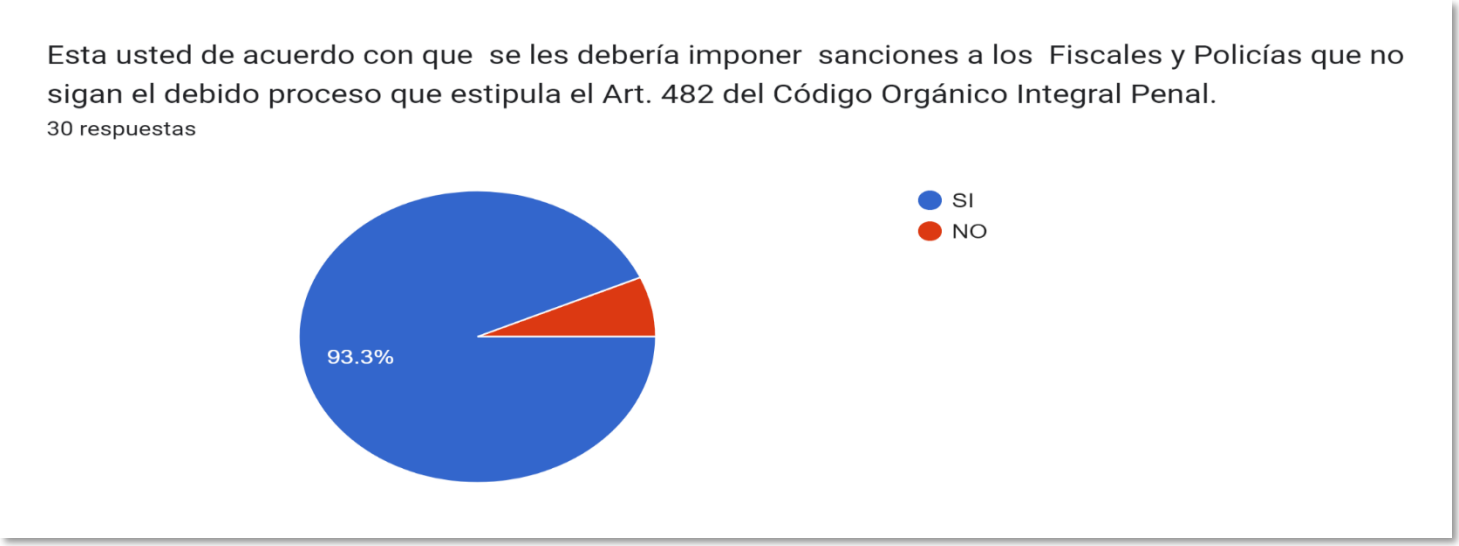

Tabla 5. Cuadro estadístico

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3%
NO	2	6.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: María de los Ángeles Correa Sánchez

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas veintiocho personas es decir el noventa y tres puntos tres por ciento respondieron que si están de acuerdo con imponer sanciones a los agentes fiscales que se salten o no respeten el procedimiento establecido mientras que las otras dos personas, es decir el seis punto siete por ciento respondieron que no están de acuerdo con este punto.

Análisis:

Estoy en total acuerdo con las respuestas brindadas por el noventa y tres puntos tres por ciento sobre que se realicen sanciones a los fiscales que no sigan las garantías del debido proceso, a pesar de que los otros seis puntos siete por ciento.

Figura 6. Representación gráfica

Tabla 6. Cuadro estadístico

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3%
NO	2	6.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autor: María de los Ángeles Correa Sánchez

INTERPRETACION:

De las treinta personas encuestadas veintiocho personas es decir el noventa y tres puntos tres por ciento respondieron que, si están de acuerdo con la creación de una reforma para el artículo cuatrocientos ochenta y uno mientras que las otras dos personas, es decir el seis punto siete por ciento respondieron que no están de acuerdo con esta creación de reforma.

Análisis:

Esta pregunta es muy relevante, ya que en esta pregunta se observa como la mayoría de las personas están de acuerdo y consideran necesaria esta creación de reforma, porque estiman necesario para evitar que se sigan violentando un derecho constitucional.

6.2. Resultado de Entrevistas

- Las entrevistas realizadas fueron realizadas a diferentes profesionales del derecho como:
- La Abogada libre ejercicio la cual emplea sus funciones en el ámbito constitucional en la ciudad de Machala
- A la secretaria del departamento de violencia de genero de la fiscalía general del estado de la ciudad de Machala
- Al fiscal del departamento de violencia intrafamiliar de l fiscalía general del estado de la ciudad Machala
- A un juez que se desempeña en al área constitucional de la corte de la ciudad de Machala

Primera Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre cuáles son los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador?

Respuestas:

Los profesionales entrevistados nos contestaron que ellos si tienen conocimiento sobre los derechos fundamentales, porque consideran que ayudan que es necesario que tener una noción sobre lo que son, siendo estos garantías o valores esenciales que tiene cada ser humano. Partiendo de este concepto podemos comprender que la Constitución del Ecuador está repleto de estos derechos, sobre todo en la parte dogmática de la misma, que es la que se caracteriza por contener los derechos y garantías que reconoce el Estado. Motivo por el cual no se puede enumerarlos todos sin embargo algunos ejemplos de ellos son el derecho al agua, la integridad física, la libertad de conciencia y religión, el derecho a la información, a la inviolabilidad del domicilio, a un medio ambiente sano, a la educación entre otros.

Respuesta N°2

Claro, el Ecuador es un país de Derechos y justicia social tal y como lo demuestra nuestra Constitución. Los derechos fundamentales establecidos en la Constitución son el derecho a la vida, a la salud, educación, alimentación, vivienda y ambiente sano

Respuesta N° 3

Si, los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna son una cantidad innumerable, sin embargo, puedo resaltar los más importantes como lo son el derecho a la vida, salud, educación, vivienda, agua, ambiente sano, entre otros.

Respuesta N°4

Los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran en la Constitución del Ecuador y que son inherentes del ser humano. Estos derechos comprenden, el derecho a la educación, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, entre otros múltiples que representan garantías básicas.

Respuesta N°5

Si, Los derechos fundamentales son estrictamente relacionados con la dignidad humana. Suponen el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho. Son básicos e inalienables, y están garantizados en las constituciones de los distintos países.

Análisis:

Podemos notar como como los profesionales del derecho manifiestan la importancia del conocimiento de los derechos fundamentales, sobre como ellos utilizan este conocimiento para el desenvolvimiento de su oficio, ya que gracias a estos conocimientos ellos están más prestos para prevenir y salvaguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos de nuestro país.

Segunda Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre el Derecho a la Inviolabilidad de Domicilio?

Respuestas:

La mayoría de las respuestas brindadas por los entrevistadas fueron positivas ya que, consideran que podría definírsela como el derecho fundamental a la prohibición de la entrada o registro en un espacio ligado a una persona, sin su consentimiento, autorización judicial o en el caso de un acto delictivo flagrante o de fuerza mayor.

Respuesta N°2

Sí, se encuentra en la Constitución en su art. 66 que reconoce los derechos de libertad. El cual es fundamental para la sana convivencia de los seres humanos. El cual consiste en El domicilio

inviolable es un espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima

Respuesta N° 3

Si, la Constitución del Ecuador reconoce este derecho al establecer la prohibición de ingresar al domicilio de una persona, ni realizar inspecciones, únicamente se lo podrá realizar con la autorización de la persona o bajo una orden judicial. Sin embargo, se exceptúa en casos de delito flagrante u otro caso establecido por la ley.

Respuesta N°4

La Inviolabilidad de Domicilio corresponde a un derecho fundamental, que garantiza que a las personas no se les podrá irrumpir en su domicilio y vivienda, sin su consentimiento, autorización judicial, en caso de flagrancia o fuerza mayor.

Respuesta N°5

Si, se trata de un derecho fundamental que impide que una persona pueda acceder al domicilio sin consentimiento o una orden judicial

Análisis:

Estoy muy conforme con las respuestas brindadas por los profesionales del derecho ya que como podemos notar, los profesionales del derecho gracias a su experiencia nos han podido ilustrar como ellos consideran de vital importancia el hecho de conocer los derechos fundamentales, para el ejercicio de sus profesiones.

Tercera Pregunta:

¿Usted tiene conocimiento sobre cuál es el procedimiento que se debe seguir para proceder con el allanamiento?

Respuestas:

Los abogados entrevistados contestaron que sí, conocen sobre este derecho y que el allanamiento siempre debe ser realizado con la presencia del Fiscal y la policía Nacional, y las personas debidamente autorizadas por ellos. Antes de empezar con el allanamiento se le debe presentar la orden al propietario de este, y si este se niega, el fiscal ordena el quebrantamiento de las puertas o cerraduras. Una vez realizado el allanamiento el fiscal conjuntamente con el personal presente reconocerá lo que haya encontrado. Posterior a ello el personal del sistema

especializado integral de investigación, recogerá lo encontrado lo inventariará detallará y se pondrá bajo cadena custodia.

Respuesta N°2

Según mi experiencia, debe existir una justa causa para proceder a un allanamiento y debe probarse que existen elementos que serán útiles para la investigación que deben ser ubicados y la orden dada por un juez competente. Una vez realizada esta investigación pormenorizada se ponderará el derecho a la seguridad sobre el derecho a la inviolabilidad de un domicilio.

Respuesta N° 3

Si, se debe contar en primera instancia con la orden firmada por un Juez Competente, al momento de realizarse se deberá contar con la presencia del Fiscal y la Policía Nacional; se debe poner a conocimiento del propietario la orden emitida, al existir negativa el Fiscal podría ordenar el uso de la fuerza quebrantando puertas o lo necesario. Producto del allanamiento se deberá presentar el informe de lo que se haya encontrado de acuerdo a la situación que sea.

Respuesta N°4

El código Orgánico Integral Penal en el artículo 480 señala el procedimiento que se debe seguir en el allanamiento el cual debe ser realizado con la presencia del Fiscal y la policía Nacional, y las personas debidamente autorizadas por ellos. Antes de empezar con el allanamiento se le debe presentar la orden al propietario de este, y si este se niega, el fiscal ordena el quebrantamiento de las puertas o cerraduras. Una vez realizado el allanamiento el fiscal conjuntamente con el personal presente reconocerá lo que haya encontrado. Posterior a ello el personal del sistema especializado integral de investigación, recogerá lo encontrado lo inventariará detallará y se pondrá bajo cadena custodia.

Respuesta N°5

Si, el procedimiento a seguir es solicitar una orden para el mismo, contar con la presencia del Fiscal y la policía Nacional, cumplir con lo dispuesto en la orden, otorgar seguridad a las autoridades, realizar el parte correspondiente, en caso de negarse el fiscal ordena el quebrantamiento de las puertas o cerraduras, y finalmente se debe guardar la cadena custodia de lo encontrado.

Análisis:

Los profesionales del derecho entrevistados nos supieron manifestar que ellos si conocen sobre el procedimiento para obtener una orden de allanamiento e incluso la mayoría procedió a detallarlo, alegando que este procedimiento debería ser de carácter general y básico para todos los profesionales que se desenvuelven día a día protegiendo derechos de los ciudadanos que sean clientes del profesional.

Cuarta Pregunta:

¿Cómo profesional del derecho cuál es su criterio respecto a la existencia de actuaciones fiscales, en la cual puedan solicitar órdenes de allanamiento, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, entre otros, bajo el criterio de "urgencia"?

Respuestas:

Los abogados en libre ejercicio y el agente fiscal entrevistados contestaron que esto es un arma de doble filo, debido a que de conformidad al COIP artículo 481, el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento, es decir no se determina con claridad y certeza la manera en que el fiscal haría la solicitud al Juez de Garantías Penales; de la misma forma esta codificación es deficiente en determinar cómo el Juez de Garantías puede autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto. En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como lo es el Ecuador, no cabe imaginarse que la forma en que el derecho constitucional de un ciudadano va a ser limitado o reducido sea por "cualquier medio conveniente", ya que ello podría generar arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades judiciales, policiales y carece de cualquier tipo de motivación, lo cual vulnera desde cualquier perspectiva derechos humanos esenciales como lo son derechos de libertad, Inviolabilidad de Domicilio, garantías básicas del debido proceso

Respuesta N° 2

En nuestro país que está recién iniciando la era tecnológica no me parece correcto que las órdenes de allanamiento pierdan su formalidad porque estamos vulnerando el derecho del ciudadano inocente y todas las veces este daño no se repara por parte de las autoridades.

Respuesta N° 3

Considero que esta situación da cabida a una serie de irregularidades y posibles actos arbitrarios, puesto que, al solicitar por un medio electrónico, el Juez correspondiente no cuenta con los medios necesarios para determinar la necesidad de realizar o no un allanamiento, los

derechos de una persona que están reconocidos en la Constitución no deben estar expuestos a medios como estos puestos que se podría dar casos de vulneración a los mismos y todo de una manera aparentemente legal.

Respuesta N°4

Como profesional del derecho puedo manifestar que no siempre es beneficioso para las partes procesales inmersas, por cuanto el fiscal puede pedir la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento, por lo tanto, no necesita determinar los motivos con toda claridad. De manera en que el fiscal hace la solicitud al Juez por el medio informal que considere pertinente y el juzgador a su vez puede otorgarla. Lo que es inconcebible y contradictorio en nuestro Estado Constitucional porque no cabe que el derecho de un ciudadano se vea menoscabado por la consideración de un fiscal de un acto urgente. Porque esto le da paso a arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades judiciales, policiales y carece de cualquier tipo de motivación, vulnerando derechos humanos esenciales como lo son derechos de libertad, Inviolabilidad de Domicilio entre otros.

Respuesta N°5

Considero que esto podría generar arbitrariedades en el procedimiento ya que al hacerse por cualquier medio no se estaría motivando en debida forma bajo qué condiciones debe cumplirse el mismo.

Análisis:

Estoy en total acuerdo con todos los comentarios brindados por los profesionales entrevistados, debido a que ellos opinan desde su punto de vista nutrido con sus experiencias laborales, y están en total acuerdo es que estas actuaciones fiscales podrían llegar atentar no solo con derechos fundamentales, sino también con las garantías del debido proceso

Quinta Pregunta:

¿Usted está de acuerdo con que se les imponga sanciones a los Fiscales y Policías que no sigan el debido proceso que estipula el Art. 481 y 482 del Código Orgánico Integral Penal?

Respuestas:

Sí, cualquier actuación que signifique la vulneración de derechos en especial hacia las personas, debe ser sancionado de conformidad a ley. Adicional a esto en especial los Fiscales y personal

de la policía que tienen en sus manos el poder y potestad para defender y vulnerar derechos fundamentales, tales como la inviolabilidad del domicilio**.**

Respuesta N°2

Sí, si son sanciones administrativas para que no vayan más allá de sus funciones respetando el debido proceso que está establecido en nuestra normativa ecuatoriana.

Respuesta N° 3

Sí, por cuanto los derechos de una persona son reconocidos y garantizados por la Constitución del Ecuador, se debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los mismos, de la misma forma sancionar al momento que estos derechos sean vulnerados.

Respuesta N°4

En los casos en que se compruebe la vulneración Si. Pero de la misma forma se debería tener personal idóneo para evitar este tipo de sanciones y capacitaciones permanentes para los Fiscales y personal de la policía que tienen en sus manos el poder y potestad puedan actuar en beneficio de los derechos de las personas.

Respuesta N°5

Sí, estoy de acuerdo, puesto que debe respetarse este derecho y no abusar del recurso bajo el poder de autoridades, por lo que siempre debe actuarse en estos procedimientos apegados a lo que indica la ley.

Análisis:

En las dos preguntas anteriores los profesionales entrevistados manifestaron que están en desacuerdo con mencionadas actuaciones fiscales, por lo tanto, tomando en cuenta que estas actuaciones fiscales denominadas urgentes, ayudan a que un servidor público evite las garantías del debido proceso, ellos están en total acuerdo con que esto funcionarios sean sancionados con todo el peso de la ley.

Sexta Pregunta:

¿Qué opina usted sobre la creación de una propuesta de reforma al artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se estipule de mejor forma las circunstancias que se deben dar para que se produzcan las "acciones fiscales urgentes", garantizando el cumplimiento del derecho a la inviolabilidad y garantías básicas del debido proceso?

Respuestas:

Los estudiosos del derecho entrevistados manifestaron que ellos si comprenden en cierta parte las razones que orillan a que el legislador establezca que el allanamiento sea otorgado por cualquier medio, entiendo que su fin es actuar de manera eficaz en actos urgentes, lo que requiere que las solicitudes de allanamiento tengan respuestas urgentes. Sin embargo, este no es la única manera en la que podría realizárselo, sin contar además que el realizarlo sin una fundamentación adecuada por cualquier medio, le quita el carácter formal y delicado que merecen todos los derechos fundamentales, en especial uno tan delicado como la inviolabilidad del domicilio. Motivo por el cual estoy de acuerdo con una reforma del artículo 481 en la que se esclarezca y garantice de mejor manera la inviolabilidad del domicilio de las personas.

Respuesta N° 2

Podría hacerse, pero eso va de la mano con reformar otros artículos consiguientes y dar una definición a lo que entendemos como urgente y no que quede a criterio del servidor público de turno, la justicia en el Ecuador es algo delicado y debemos tratar que la actuación de los fiscales no dañe más de lo que ayude.

Respuesta N° 3

Estoy de acuerdo que se aplique una reforma en la cual se establezca de manera más específica y clara el proceder ante la inviolabilidad del domicilio, por cuanto estar a la disposición que se puede acudir a medios tecnológicos por ser de carácter "urgente" para determinar situaciones que ente caso se trata de la inviolabilidad del domicilio de una persona no brindan las garantías básicas para que no se vulneren los derechos de inviolabilidad y el debido proceso. Reconozco que pueden existir situaciones que puedan requerir de estos medios urgentes, sin embargo, considero que si pueden existir otros medios para remediar estas situaciones y seguir garantizando los derechos de las personas.

Respuesta N°4

Estoy totalmente de acuerdo con una reforma porque no se puede sacrificar los derechos de las personas en nombre de la rapidez. Rapidez que puede ser otorgada si se realizara una gestión que no sacrifique la motivación, ponderación de derechos y con menos probabilidad de vulneraciones al derecho de la Inviolabilidad de Domicilio y garantías básicas.

Respuesta N°5

Es necesario que el legislador determine que este procedimiento se realice bajo el principio de motivación y el debido proceso para que no se caiga en arbitrariedades en el camino al cumplimiento sin dejar de ser eficaz al tratarse de actos urgentes

Análisis:

Esta pregunta es una de las más importantes en nuestras entrevistas realizadas, ya que con esta pregunta podremos saber directamente el criterio de personas que se desenvuelven en el ámbito del derecho todos los días, podemos notar también como estas personas demuestran a través de estas palabras que en ellos también existe una inconformidad respeto a la redacción de este artículo del código orgánico integral penal. Ya que consideran que existe una falencia a la hora de su redacción, porque se encuentra redactado con el uso de palabras algo ambiguas, lo cual produce que no exista una sola interpretación de este artículo, lo que como bien sabemos no es nada favorable para una aplicación de justicia, ya que nos quita el principio de seguridad jurídica.

6.3. Estudio de Casos

Caso N°1

1. Datos Referenciales

Juicio N°:.17133-2021-0003T

Acción: Habeas Corpus

Actor: FRANCISCO MALÁN YUQUILEMA

Demandado: VERÓNICA CECILIA MEDINA NIAMA

Juzgado: SALA ESPECIALIZADA DE LO LABOR.AL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Fecha: 06/03/2021

2. Antecedentes:

La parte accionante comparece y en lo principal, manifiesta: Que existen vicios de procedimiento en la privación de libertad del señor Francisco Malán Yuquilema, lo que conllevaría también una situación arbitraria, pues su detención se ha realizado al margen del debido proceso, por lo siguiente: a) Que dentro de la investigación previa iniciada por el supuesto delito de concusión en contra del señor Malán y Otro, la fiscalía ha solicitado como

acto urgente el allanamiento del domicilio de dicho ciudadano y su detención, en el marco de lo dispuesto en el Art. 532 del Código Orgánico integral penal, esta diligencia fue cometida el día viernes 19 de febrero de 2021 a, las cuatro de la madrugada, siendo trasladado el aprendido a la Unidad de Flagrancia, en donde, ese mismo día se ha realizado la audiencia de formulación de cargos dentro del Juicio Penal N° 17282-2021-00391. b) Que si embargo de que el acto urgente tenía como objeto que el señor Malán rinda su versión, y que una vez cumplido aquello debió haber sido liberado, lo cual no ha ocurrido, por el contrario violentando el debido proceso, el doctor Rafael Pérez Urbano, Juez de la Unidad de Garantías Penales, con competencia en delitos flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, ha realizado audiencia de formulación de cargos, ordenándose en ella su prisión preventiva, esto, al de las disposiciones legales del COIP, y sin cumplir con el término de 72 horas de anticipación, con la que debe ser consta del proceso notificación alguna, pese a que al ser misma fiscalía, sabían cómo y dónde localizarlo, c) Indica que el Art. 580 del COIP, impone a la Fiscalía la investigación previa, y decidir sobre la formulación de cargos, pero que en esta fiscalía actuó al margen de la Ley. d) Que el Juez que conoció la causa también se apartó en su actuación, de lo determinado en el Art. 3 de la Resolución N.º 03-2020 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, e) Refieren que es arbitraria la privación de libertad del procesado el señor Malán es de manera injusta, es ilegítima, pues el Juzgador, sin fundamento jurídico y de forma subjetiva califico la aplicación de medida cautelar de prisión preventiva, no considero los arraigos justificados los arraigos familiares, domiciliarios y laborales presentados y que la resolución es inmotivada, ya que no existe en el caso incumplimiento de alguna orden de comparecencia dada por la Fiscalía; no existe daño económico que amerite reparación o que se haya obstaculizado de alguna manera la investigación, f) Finalmente, advierte que al ser una persona de la nacionalidad Kichwa, en el allanamiento y para su detención, debió proveérsele al investigado de un traductor o interprete en idioma Kichwa, garantía que también fue violentada. Que contrario al cumplimiento con la garantía antes referida la Fiscal a cargo del allanamiento no le permitió comunicarse con su esposa en su idioma ancestral, y castellano. - Por todo lo dicho solícito se ordene la inmediata libertad del señor Francisco Malán Yuquilema

3.Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, niega la acción constitucional de hábeas corpus propuesta a favor del señor FRANCISCO MALÁN YUQUILEMA. -

4. Comentario

Desde el punto de vista de esta investigadora, al leer este caso sucedido en mi país en la ciudad de Pichincha hacia el señor Francisco Malán Yuquilema, podemos apreciar como a este ciudadano se le ha violado un derecho fundamental, ya que ingresaron a su hogar sin cumplir con ninguno de los requisitos estipulados en la Constitución que se deben cumplir para poder limitar este derecho, también no cumplieron con el procedimiento establecido en el COIP para solicitar una orden de allanamiento a un juez de garantías penales. Solamente procedieron allanar el domicilio en horas de la madrugada bajo el concepto de "urgencia". Lo cual provoco mucho asombro para este ciudadano, ya que la fiscalía conocía otros medios para localizarlo, pero prefirieron optar por el allanamiento, causando revuelo y susto en él y su familia. El concepto de urgencia aunque se encuentre amparado por nuestro código orgánico integral penal podemos notar como gracias al uso de una palabra un poco ambigua, da paso a varias interpretaciones, es decir que el funcionario es el que decide a que situación considera urgente, ya que la palabra urgencia puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones lo que provoca muchas dudas e incluso incertidumbre o confusión, entonces produce un efecto que no es nada conveniente en el derecho mucho menos en leyes, ya que estas son las que se encargan de salvaguardar los derechos de todas las personas. De encontrarse bien redactado las circunstancias bajo las cuales procede un allanamiento de manera rápida, es decir si en el artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal no se encontrará estipulada una palabra tan ambigua como lo es "urgencia" no se hubiese producido esta vulneración de derechos como el derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física al señor Francisco Malán Yuquilema

Caso N°2

1. Datos Referenciales

Juicio N°:.202-19-JH/21

Acción: Habeas Corpus

Actor: Pérez Siguencia Rosa Margarita

Demandado: S/N

Juzgado: LA CORTE COSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Fecha: 15/07/2019

2. Antecedentes:

Una mujer en situación de extrema pobreza, jefa de hogar y madre, contra una orden de acogimiento institucional de sus hijas e hijos—, declaró la vulneración del derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, así como la afectación parcial del derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar. Mediante voto de mayoría, analizó y desarrolló el alcance de la acción de hábeas corpus correctivo cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional como medida de protección; el derecho a un debido cuidado de los niños, niñas y adolescentes; así como las personas y entidades responsables de garantizarlo, en función del principio de interés superior, de los derechos al desarrollo integral y a ser escuchado; y, determinó la reparación integral que procede en estos casos. En consideraciones adicionales, analizó ciertos aspectos del sistema jurídico ecuatoriano que tienen relación directa con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales como la doctrina de la protección integral, la prohibición de discriminación y la desigualdad estructural que afectan a personas en situación de extrema vulnerabilidad, el derecho a la libertad y a la excepcionalidad de la institucionalización. El juez Enrique Herrería Bonnet, en su voto concurrente, manifestó que no todos los allanamientos podrían ser objeto de una acción de hábeas corpus. El juez Hernán Salgado Pesantes, en su voto salvado, disintió con la sentencia de mayoría por considerar que, los mecanismos ordinarios son los más adecuados para el seguimiento y el establecimiento de acciones correctivas frente al acogimiento institucional.

3. Resolución

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en los artículos 436 (6) de la Constitución y 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Declarar que a Rosa y a sus hijos e hijas se les violó su derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física durante la ejecución del allanamiento domiciliario, y se afectó parcialmente el derecho a un debido cuidado institucional que fortalezca los vínculos familiares y se encamine a una adecuada reinserción familiar, y revocar la sentencia objeto de revisión. 2. Disponer que esta sentencia, que reconoce el sufrimiento y la violación de derechos de Rosa y su familia, constituye una forma de reparación. 3. Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante delegación a quien corresponda, cumpla con lo dispuesto en el párrafo 188 de esta sentencia. 5. Disponer que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 191 de esta sentencia. 6.

Disponer que el Ministerio de Gobierno cumpla con lo dispuesto en el párrafo 192 de esta sentencia. 7. Notifíquese, publíquese y cúmplase

4. Comentario

Como pudimos leer en el caso de la señora Rosa y a sus hijos e hijas se les reconoció el hecho de que se les violó el derecho de inviolabilidad del domicilio y que también existió una vulneración a su derecho a intimidad familiar y a la libertad durante el procedimiento del allanamiento. Todo esto durante un allanamiento del cual ella nunca fue notificada por lo tanto de ella no existió el permiso del dueño del domicilio para el allanamiento de él a eso sumémosle la brutalidad con la cual fue cometido dicho allanamiento, ya que se llevaron a sus hijos e hijas en contra de su voluntad y también por el hecho de que la señora fue discriminada por su estatus social. Todo sucedió con una orden de allanamiento que fue concebida sin cumplir con el procedimiento que estipula el código orgánico integral de procesos en el cual dice que La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición, y esto se consideró legal gracias a que dentro de este mismo artículo no dice que en casos de urgencia la o él o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento, lo que como hemos podido apreciar ha sido objeto para que sucedan allanamiento autoritario. De encontrarse bien redactado las circunstancias bajo las cuales procede un allanamiento de manera rápida, es decir si en el artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal no se encontrará estipulada una palabra tan ambigua como lo es "urgencia" no se hubiese producido esta vulneración de derechos como el derecho a la libertad, a la intimidad familiar y a la integridad física a la señora Rosa y a sus hijos e hijas.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos brindados por la judicatura de la ciudad de Loja sobre cuantos allanamientos se han producido a nivel nacional en los últimos 5 años bajo en concepto de "URGENCIA".

Ciudad	cantón	2018	2019	2020	2021	2022
Loja	Calvas	7	7	10	5	3
Loja	Catamayo	-	1	-	-	-
Loja	Catamayo	16	7	7	4	3

Loja	Célica	2	5	2	3	-
Loja	Chaguarpamba	2	3	2	1	-
Loja	Espíndola	-	-	-	1	-
Loja	Gonzanama	-	-	-	1	-
Loja	Loja	-	-	1	1	-
Loja	Loja	-	1	1	-	-
Loja	Loja	42	23	33	24	21
Loja	Macara	5	7	10	9	13
Loja	Paltas	5	5	9	3	5
Loja	Pindal	3	-	2	1	1
Loja	Puyango	2	-	5	-	-
Loja	Saraguro	6	6	2	4	4
Loja	Zapotillo	2	3	16	12	7
Total		92	68	100	69	57

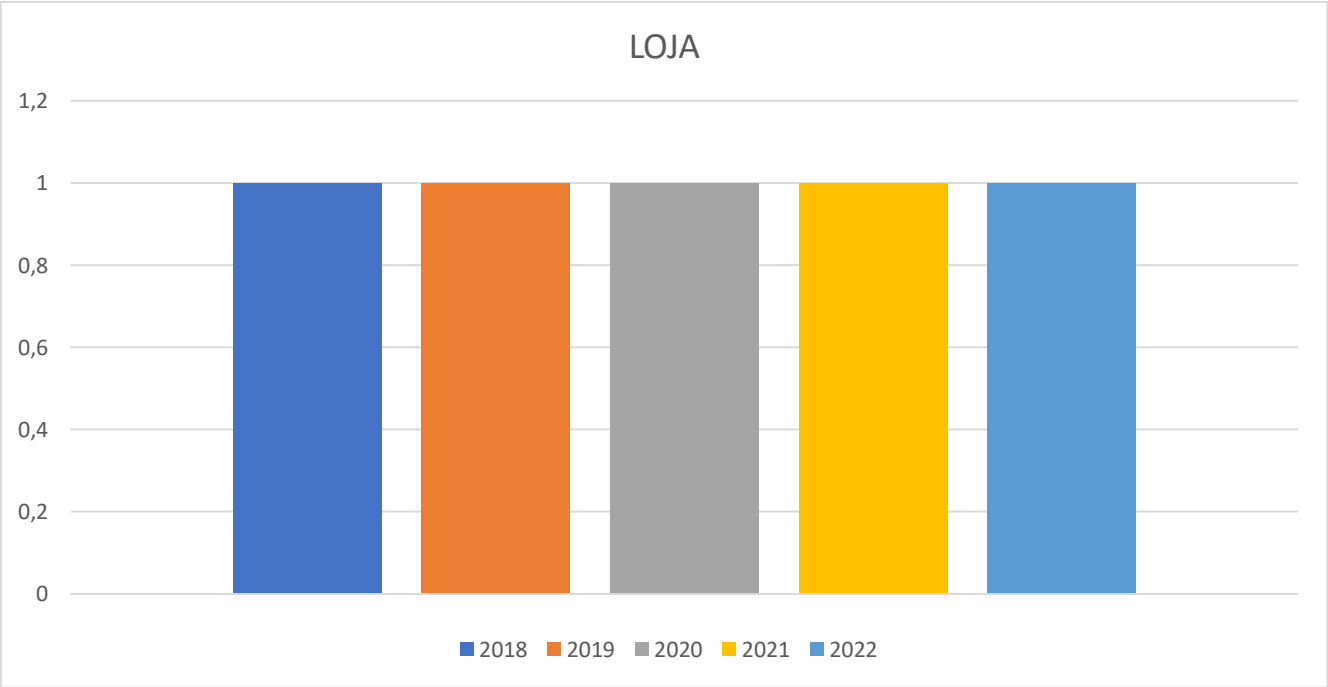

Ciudad	Cantón	2018	2019	2020	2021	2022
EL ORO	ARENILLAS	9	18	14	16	7
EL ORO	ATAHUALPA	1	1	-	-	-
EL ORO	BALSAS	2	1	3	2	-
EL ORO	EL GUABO	7	11	18	25	11
EL ORO	HUAQUILLAS	39	25	28	28	16
EL ORO	MACHALA	-	-	1	-	-
EL ORO	MACHALA	-	2	-	-	-
EL ORO	MACHALA	2	3	3	4	-
EL ORO	MACHALA	189	224	195	170	95
EL ORO	PASAJE	36	57	49	51	21
EL ORO	PIÑAS	3	6	3	3	5
EL ORO	PORTOVELO	12	3	1	8	1
EL ORO	SANTA ROSA	1	-	-	-	-
EL ORO	SANTA ROSA	55	64	55	34	23
EL ORO	ZARUMA	1	9	1	1	5

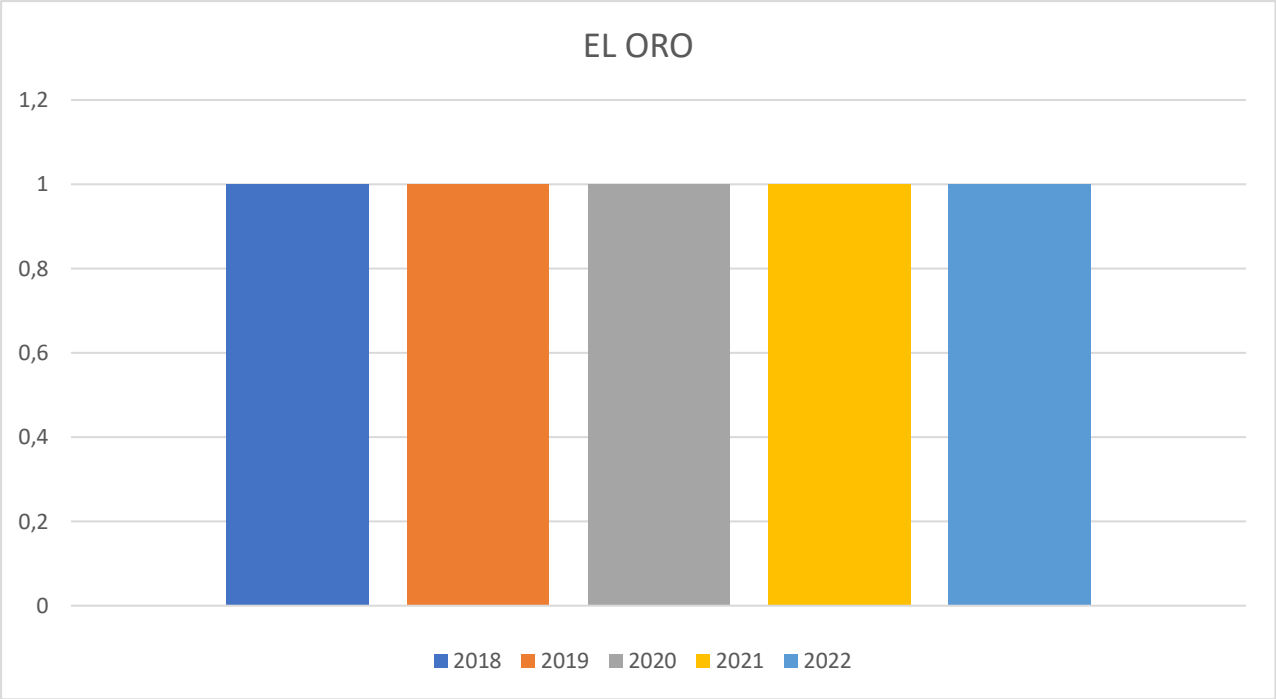

Ciudad	Cantón	2018	2019	2020	2021	2022
GUAYAS	BALZAR	4	5	16	26	4
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	1	1	-	-	-
GUAYAS	DAULE	-	-	-	-	2
GUAYAS	DAULE	44	63	78	88	49
GUAYAS	DAULE	-	1	-	-	-
GUAYAS	DURAN	-	1	-	-	-
GUAYAS	DURAN	139	110	117	116	70
GUAYAS	EL EMPALME	16	7	17	19	8
GUAYAS	EL TRIUNFO	6	7	10	22	7
GUAYAS	EL TRIUNFO	1	-	-	-	-
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	1	2	1	1	-

GUAYAS	GUAYAQUIL	-	-	-	-	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	2	-	-	-	-
GUAYAS	GUAYAQUIL	1	1	-	3	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	-	-	-	-	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	-	1	-	1	-
GUAYAS	GUAYAQUIL	1	1	2	3	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	-	1	-	-	-
GUAYAS	GUAYAQUIL	1	-	-	3	2
GUAYAS	GUAYAQUIL	2	1	-	2	-
GUAYAS	GUAYAQUIL	-	1	-	-	-
GUAYAS	GUAYAQUIL	677	394	558	668	375
GUAYAS	GUAYAQUIL	637	774	545	769	365
GUAYAS	MILAGRO	-	-	-	1	-
GUAYAS	MILAGRO	-	1	3	-	-
GUAYAS	MILAGRO	73	62	81	81	36
GUAYAS	NARANJAL	32	32	48	54	40
GUAYAS	NARANJITO	10	6	7	15	7
GUAYAS	PEDRO CARBO	9	12	13	16	10
GUAYAS	PLAYAS	14	23	19	34	16
GUAYAS	SALITRE (URBINA JADO)	1	7	10	11	8

GUAYAS	SAMBORONDON	16	7	17	29	19
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	22	25	19	22	12

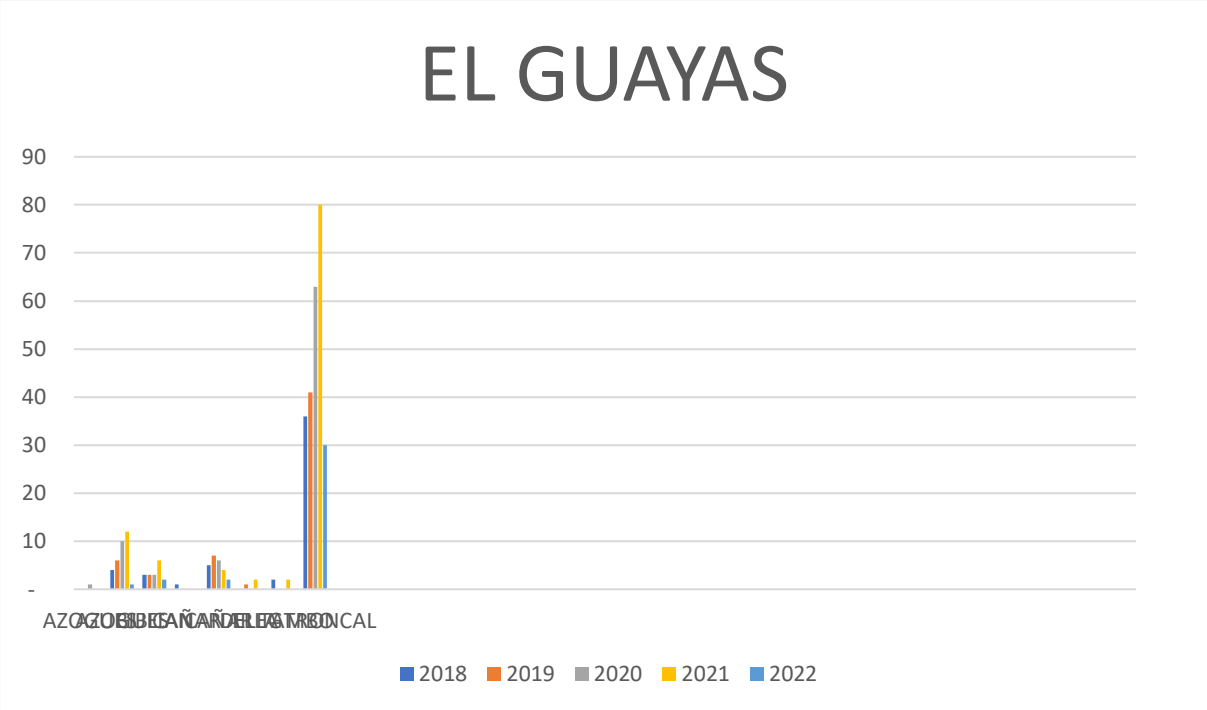

Ciudad	Cantón	2018	2019	2020	2021	2022
PICHINCHA	CAYAMBE	20	18	6	12	8
PICHINCHA	MEJIA	12	22	13	7	7
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	-	-	-	3	-
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	5	5	4	3	5
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	2	2	2	3	2
PICHINCHA	PUERTO QUITO	7	9	13	10	-
PICHINCHA	QUITO	-	-	-	2	2
PICHINCHA	QUITO	1	1	1	2	-

PICHINCHA	QUITO	26	25	2	1	-
PICHINCHA	QUITO	1	-	-	1	-
PICHINCHA	QUITO	-	-	1	1	1
PICHINCHA	QUITO	2	-	-	-	-
PICHINCHA	QUITO	151	157	177	229	141
PICHINCHA	QUITO	85	127	114	123	56
PICHINCHA	QUITO	12	12	3	4	2
PICHINCHA	QUITO	16	12	5	9	5
PICHINCHA	QUITO	71	39	31	26	5
PICHINCHA	QUITO	53	-	-	-	-
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	-	-	1	-	-
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	1	6	-	-	-
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	41	36	34	29	21
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	8	6	6	3	1

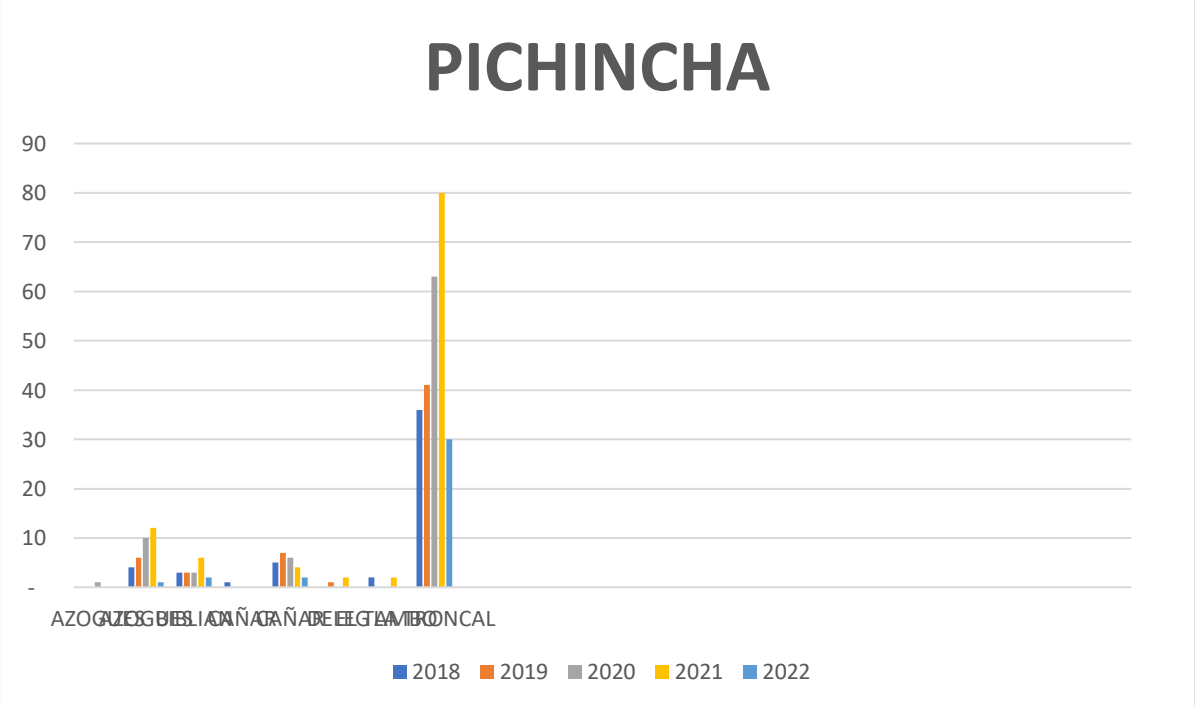

CIUDAD	CANTÓN	2018	2019	2020	2021	2022
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	3	9	4	9	4
AZUAY	CUENCA	-	-	-	1	-
AZUAY	CUENCA	-	-	-	2	-
AZUAY	CUENCA	6	9	3	1	1
AZUAY	CUENCA	35	53	57	68	34
AZUAY	GIRON	-	1	1	-	1
AZUAY	GUALACEO	-	-	-	1	-
AZUAY	GUALACEO	12	15	13	16	13
AZUAY	NABON	-	-	-	1	-
AZUAY	OÑA	1	-	-	-	-
AZUAY	PAUTE	2	2	2	1	2
AZUAY	SAN FERNANDO	1	-	-	-	-
AZUAY	SANTA ISABEL	5	5	7	2	-
AZUAY	SIGSIG	-	3	-	1	1

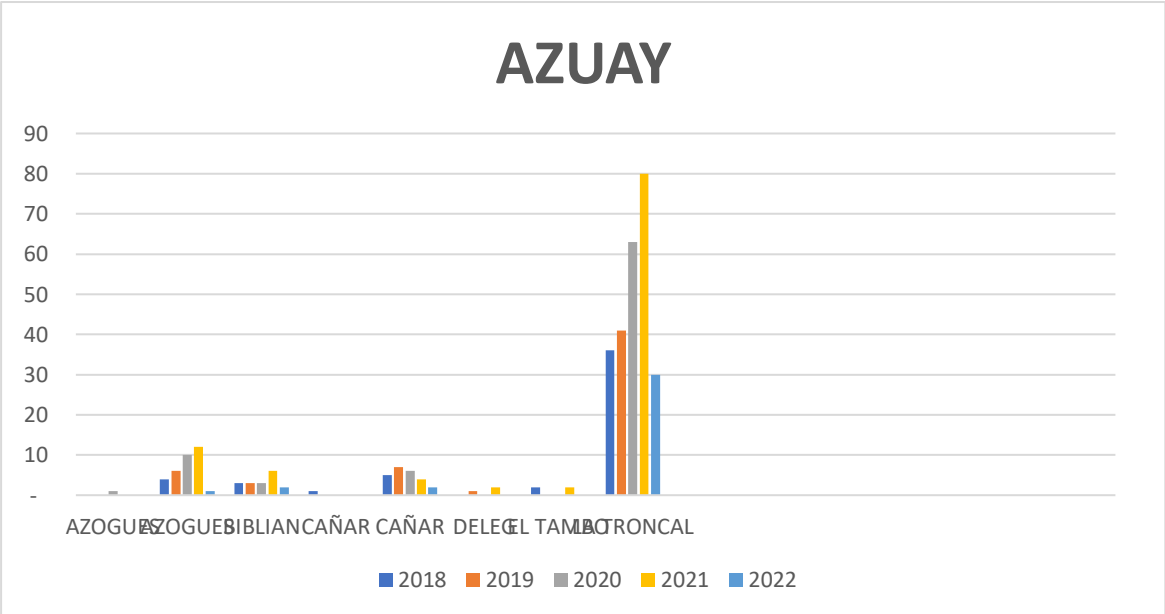

CIUDAD	CANTON	2018	2019	2020	2021	2022
BOLIVAR	CALUMA	3	4	4	7	4
BOLIVAR	CHILLANES	4	1	6	3	-
BOLIVAR	CHIMBO	1	4	3	4	-
BOLIVAR	ECHEANDIA	8	2	3	2	1
BOLIVAR	GUARANDA	-	-	-	1	34
BOLIVAR	GUARANDA	6	6	12	11	1
BOLIVAR	LAS NAVES	3	1	-	2	-
BOLIVAR	LAS NAVES	-	1	-	-	13
BOLIVAR	SAN MIGUEL	6	5	2	-	-

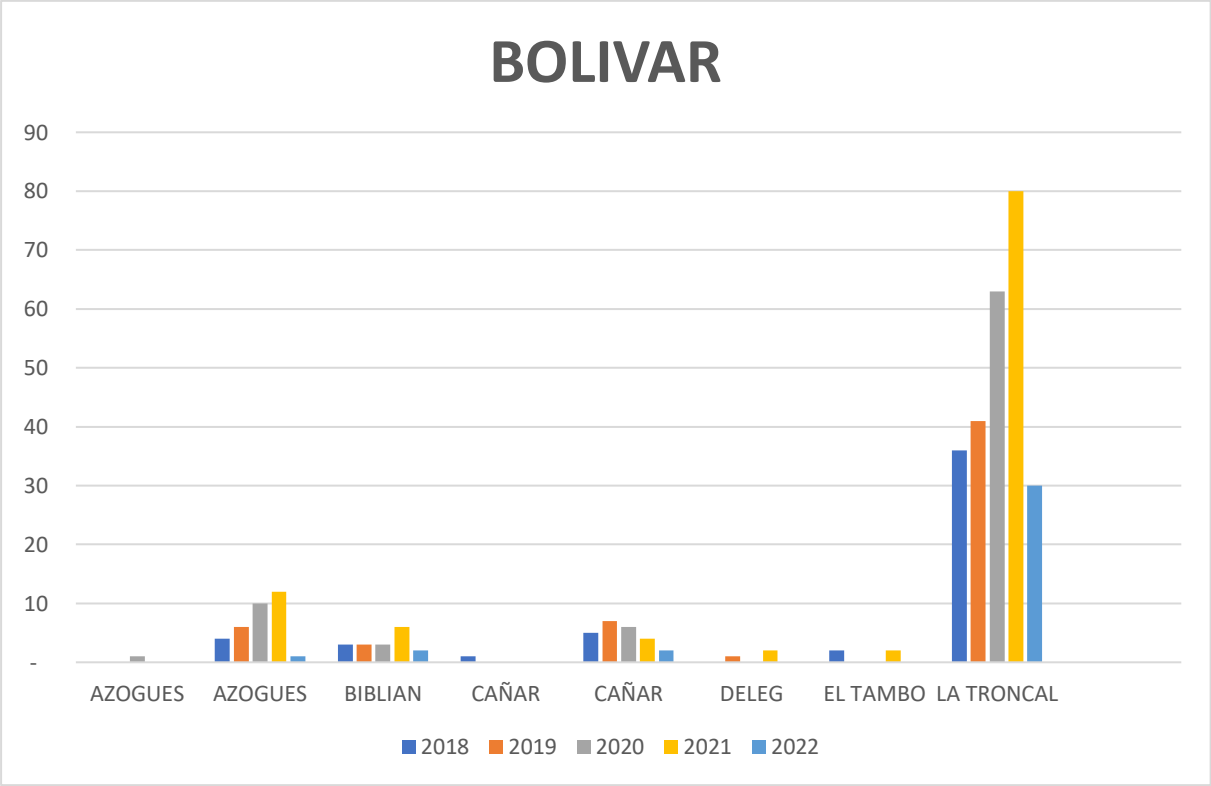

Ciudad	Cantón	2018	2019	2020	2021	2022
CAÑAR	AZOGUES	-	-	1	-	-
CAÑAR	AZOGUES	4	6	10	12	1
CAÑAR	BIBLIAN	3	3	3	6	2
CAÑAR	CAÑAR	1	-	-	-	-
CAÑAR	CAÑAR	5	7	6	4	2
CAÑAR	DELEG	-	1	-	2	-
CAÑAR	EL TAMBO	2	-	-	2	-
CAÑAR	LA TRONCAL	36	41	63	80	30

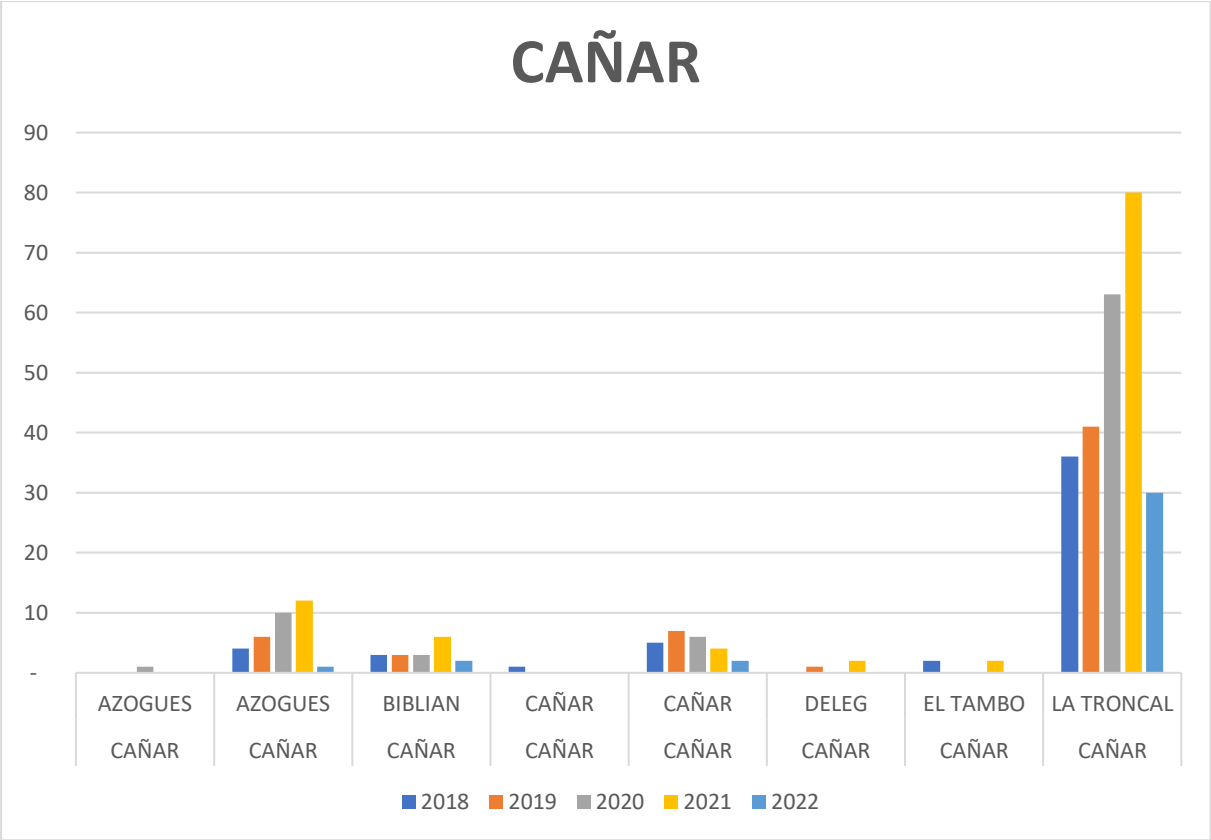

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la medida de allanamiento y su repercusión en el Derecho fundamental de la Inviolabilidad de Domicilio y a las garantías básicas del debido proceso.

En el presente objetivo leemos que nuestro punto principal o nuestro a punto a alcanzar una vez culminado este proyecto de integración curricular es el poder haber realizado un análisis jurídico u doctrinario respecto a la medida de allanamiento y sobre cómo afecta esto a un derecho fundamental como lo es el caso del derecho de inviolabilidad del domicilio, este punto lo hemos alcanzado gracias a todo el esquema que hemos realizado dentro de nuestro cuarto punto denominado marco teórico, ya que gracias a este esquema hemos podido estudiar todos los factores generales y específicos que hemos considerado necesario saber para poseer un amplio conocimiento acerca de esta medida y sobre la repercusión que ha provocado en el derecho fundamental de Inviolabilidad de Domicilio y a las garantías básicas del debido proceso

7.1.2. Objetivo Específicos

- Realizar un estudio jurídico sobre la normativa ecuatoriana e internacional en lo que respecta al uso de la medida de allanamiento bajo el carácter de "Urgencia".

En este primer objetivo específico estipulamos que en este trabajo de integración curricular el realizar un estudio jurídico de las normativas extranjeras y la normativas ecuatorianas sobre circunstancias bajo las cuales podemos allanar un domicilio es muy importante, por lo cual en el punto cuatro punto cinco denominado Derecho Comparado de este trabajo realizamos el debido análisis a diferentes normativas extranjeras como la de los países de Colombia, Peru y Bolivia , lo cual nos ayudo a poder diferenciar las diferencias que existen en ellas con nuestra normativa, los cuales nos han permitido llegar a conclusiones y así poder brindar un mejor Ángulo investigativo en este proyecto.

- Analizar las diversas opiniones emitidas por doctrinarios sobre la vulneración del derecho de Inviolabilidad de Domicilio y las Garantías Básicas del Debido Proceso producidas por el allanamiento de carácter "Urgente".

Este objetivo queda verificado durante el desarrollo de nuestro trabajo de integración curricular debido a que en el desenvolvimiento de este trabajo hemos ido realizando citas y menciones a varios escritores y doctrinarios del derecho, las cuales nos han permitido poder llegar a varias conclusiones en lo que respecta al uso de la medida de "Urgencia" para allanar un domicilio, también hemos hecho uso de herramientas de la investigación como las entrevistas que hemos realizado a profesionales del derecho de nuestro país.

- Determinar las repercusiones que se han producido como resultado de la medida de allanamiento y los efectos negativos al derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio y las garantías básicas del debido proceso.

Este objetivo específico quedará verificado gracias a la investigación que ha sido realizada a lo largo de este proyecto, ya que hemos podido constatar que debido al allanamiento con el carácter de "Urgencia" produce como efecto la vulneración de Derechos Constitucionales como: Derecho a la Inviolabilidad de Domicilio, Seguridad Jurídica y a las Garantías Básicas del Debido Proceso.

Gracias también al estudio de casos que hemos realizado en el cual hemos podido notar como los allanamientos realizados bajo este concepto de situación "urgente" ha causado no solo que se violente el derecho fundamental como lo es el derecho de Inviolabilidad de Domicilio sino también que no se cumpla con las garantías del debido proceso, ya que ha provocado que gracias a esta opción no se siga el procedimiento que se debe seguir para solicitar una orden de allanamiento.

8. Conclusiones

Una vez terminada la respectiva lectura y la revisión a la literatura que encontramos a lo largo de este proyecto investigativo podemos analizar los resultados de campo y sintetizar la discusión de los resultados de este proyecto de integración curricular, gracias a los cuales podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Es incorrecto el uso de palabras ambiguas en normas que cuya función es proteger un derecho fundamental, ya que estas palabras brindan confusión y varias interpretaciones que provocan que no exista seguridad jurídica.
- El código orgánico integral penal no es muy claro respecto al procedimiento a seguir para obtener una orden de allanamiento, y el uso de esta medida denominada "urgencia" brinda la opción de saltarse este procedimiento que es el encargado de marcar una línea entre un allanamiento legal y uno realizado de manera ilegal, lo cual provoca que se violen las garantías del debido proceso.
- Dentro de nuestra Constitución encontramos estipulado de manera muy clara y especifica cuáles son las circunstancias con las que podemos limitar el derecho fundamental de Inviolabilidad Del Domicilio, y el acudir a una actuación de "Urgencia" no cubre con ninguna de ellas, por lo tanto, vuelvo a enmarcar la existencia de una vulneración de derechos.
- Es muy claro que el desarrollo de un allanamiento veloz y eficaz es con el fin de evitar el acometimiento de actos delictivos, con el fin de recuperar bienes u objetos reclamados o incluso con el fin de capturar personas que se encuentren en una investigación previa y o que ya cuenten con alguna sentencia dictada contra ellos.

- Es muy relevante poder cambiar el uso de la palabra urgencia en el artículo 481 del código orgánico integral penal para que solo exista una interpretación de este artículo y que deje de ser objeto para la vulneración de derechos y de garantías del debido proceso.

- El debido proceso es una norma que está estipulada en nuestra Constitución la cual como bien sabemos es nuestra normal suprema, lo que conllevaría que esta sea de carácter obligatorio en todas las etapas de una investigación, entonces el incumplimiento de ellas significación que cualquier acto realizado fuera de este derecho sería considerado ilegal.

- El debido proceso es el encargo de garantizar que exista un proceso judicial o de carácter legal de manera justa para ambas partes, ya que salvaguarda otros derechos como lo son la seguridad jurídica y la libertad individual de los procesados, para evitar que se sigan cometiendo violaciones a los derechos humanos

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

- El Estado Ecuatoriano, debería contemplar que los artículos dentro de sus leyes sean redactados de manera adecuada y oportuna, todo con el objetivo de proteger los derechos y garantías que nuestra norma suprema contempla.
- Sugiero que la fiscalía general del Estado debe implementar un protocolo para que sus agentes fiscales, no abusen de la medida de Urgencia para conseguir una orden de allanamiento, ya que el mal uso de esa medida ha provocado muchas vulneraciones a derechos y garantías estipuladas en nuestra constitución.
- Gracias el estudio de caso puedo considera sugerir que el órgano de Policía Nacional, debería recibir capacitaciones para el correcto desarrollo de allanamientos, en situaciones en las que no sean de carácter peligroso, es decir que su nivel de intrusión sea de acuerdo a la circunstancia y no hacer uso de fuerza excesiva cuando no lo amerite.

- Ya que el derecho de Inviolabilidad del Domicilio y las garantías del debido proceso se encuentran estipuladas en nuestra norma suprema es decir son de carácter muy importante y obligatorio, considero que deberían imponérsele sanciones a los jueces que no brinden órdenes de allanamiento debidamente motivadas, es decir que carezcan de fundamentos jurídicos para dictar esta medida.
- Una recomendación oportuna sería el hecho de que todos los agentes fiscales sean partícipes de capacitaciones en las que se les informe sobre cuáles son los derechos fundamentales y la importancia de las garantías del debido proceso para garantizar un proceso judicial justo para ambas partes, y que no se tomen muy a la ligera el uso de estas medidas, ya que podrían violentar estos derechos.

- Considero que este proyecto de integración curricular debería ser considerado por el órgano legislativo para que procedan a realizar la debida revisión de este artículo y puedan notar gracias al estudio de campo como existen inconformidades con la redacción de este artículo.

10. Bibliografía

Aguirre, H. S. (2008). *El debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales.* Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Recuperado el 02 de 12 de 2022, de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones....pdf

andrade, v. (2011). *manual de derecho procesal penal.* quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Baquerizo, J. Z. (1990). *El Proceso Penal Tomo III.* Bogota: Edino Jurídico. Recuperado el 23 de 08 de 2022

Camargo, P. P. (2000). *El Debido Proceso.* Bogotá: Leyer.

Claira, O. J. (1990). *El Proceso Penal* (Vol. III). Bogotá: EDINO. Recuperado el 19 de 07 de 2022

Codigo Organico Integral Penal. (2014). Quito.

constituyente, a. s. (1991). *constitucion politica de colombia.*

Esparza, I. L. (1995). *El principio del proceso debido.* Barcelona: Bosch.

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón.* Madrid: Tritta. Recuperado el 03 de 12 de 2022

ferrajoli., L. (2004). *Derechos y Garantías, La Ley del más débil.* Madrid: Trotta.

Flores, B. A. (2006). *EL DOMICILIO ESPECIAL Y SU MODIFICACIÓN.* Guatemala: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. doi:http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6429.pdf

Garcia, M. A. (2004). comentarios al codigo civil. *edersa*.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y. (2009). Quito.

Luengo, M. (2015). *La Protección Penal del Domicilio y los Registros Domiciliarios. Referencia al Ambito Castrense.* Valencia: Universidad de Valencia.

Manzini, V. (1950). *Tratado de Derecho Procesal Penal tomo III.* buenos aires- argentina: EDIAR.

Martinez, M. E., & Salgueiro. (2008). *Nociones Básicas Sobre Derechos Humanos.* Montevideo: Mastegraf. Recuperado el 20 de 08 de 2022

Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Rodriguez, O. (1945). *Revista de la Facultad de Derecho.* Perú. Recuperado el 03 de 12 de 2022, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElDomicilioEnElCodigoCivil-5084685.pdf

Sacoto, S. M. (2011). *Sujetos de la Relación Jurídica.* Loja: Universidad Tecnica Particular de Loja. Recuperado el 25 de 08 de 2022

Salgado Pensantes, H. (2012). *Lecciones de Derecho Constituciona.* quito: Ediciones Legales S.A.

Sánchez, P. J.-T. (1992). *La inviolabilidad del Domicilio.* Madrid: Tecnos.

Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini. (2009). *La nueva Constitucion del Ecuador.* Quito: Corporación Editora Nacional.

Siguenza Bravo, M. (2010). *Definiciones Doctrinales en Materia Penal Parte Especial.* Cuenca: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Solar, L. C. (1978). *Explicaciones del derecho Civil chileno y comparado.* Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Torres, C. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.* BUENOS AIRES: HELIASTA.

Treviño, R. (2002). *La persona y sus Atributos.* Nuevo leon: Universidad autónoma de nuevo leon.

VACA ANDRADE, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo 2.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones (CEP). Recuperado el 24 de 07 de 2022

Corte Suprema de Justicia de la Republica de Perú. (2019). Casación N° 553-2018-Lambayeque.Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4f723e804b582fbd97519791cd134a09/CS-SPP-RC-553-2018-LAMBAYEQUE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4f723e804b582fbd97519791cd134a09

11. Anexos

Anexo 1. Entrevista

Primera Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre cuáles son los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador?

Respuestas:

Si, los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna son una cantidad innumerable, sin embargo, puedo resaltar los más importantes como lo son el derecho a la vida, salud, educación, vivienda, agua, ambiente sano, entre otros.

Segunda Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre el Derecho a la Inviolabilidad de Domicilio?

Respuestas:

Si, la Constitución del Ecuador reconoce este derecho al establecer la prohibición de ingresar al domicilio de una persona, ni realizar inspecciones, únicamente se lo podrá realizar con la autorización de la persona o bajo una orden judicial. Sin embargo, se exceptúa en casos de delito flagrante u otro caso establecido por la ley.

Tercera Pregunta:

¿Usted tiene conocimiento sobre cuál es el procedimiento que se debe seguir para proceder con el allanamiento?

Respuestas:

Si, se debe contar en primera instancia con la orden firmada por un Juez Competente, al momento de realizarse se deberá contar con la presencia del Fiscal y la Policía Nacional; se debe poner a conocimiento del propietario la orden emitida, al existir negativa el Fiscal podría ordenar el uso de la fuerza quebrantando puertas o lo necesario. Producto del allanamiento se deberá presentar el informe de lo que se haya encontrado de acuerdo a la situación que sea.

Cuarta Pregunta:

¿Cómo profesional del derecho cuál es su criterio respecto a la existencia de actuaciones fiscales, en la cual puedan solicitar ordenes de allanamiento, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, entre otros, bajo el criterio de “urgencia”?

Respuestas:

Considero que esta situación da cabida a una serie de irregularidades y posibles actos arbitrarios, puesto que, al solicitar por un medio electrónico, el Juez correspondiente no cuenta con los medios necesarios para determinar la necesidad de realizar o no un allanamiento, los derechos de una persona que están reconocidos en la Constitución no deben estar expuestos a medios como estos puesto que se podría dar casos de vulneración a los mismos y todo de una manera aparentemente legal.

Quinta Pregunta:

¿Usted está de acuerdo con que se les imponga sanciones a los Fiscales y Policías que no sigan el debido proceso que estipula el Art. 481 y 482 del Código Orgánico Integral Penal?

Respuestas:

Si, por cuanto los derechos de una persona son reconocidos y garantizados por la Constitución del Ecuador, se debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los mismos, de la misma forma sancionar al momento que estos derechos sean vulnerados.

Sexta Pregunta:

¿Qué opina usted sobre la creación de una propuesta de reforma al artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se estipule de mejor forma las circunstancias que se deben dar para que se produzcan las "acciones fiscales urgentes", garantizando el cumplimiento del derecho a la inviolabilidad y garantías básicas del debido proceso?

Respuestas:

Estoy de acuerdo que se aplique una reforma en la cual se establezca de manera más específica y clara el proceder ante la inviolabilidad del domicilio, por cuanto estar a la disposición que se puede acudir a medios tecnológicos por ser de carácter “urgente “para determinar situaciones que ente caso se trata de la inviolabilidad del domicilio de una persona no brindan las garantías básicas para que no se vulneren los derechos de inviolabilidad y el debido proceso. Reconozco que pueden existir situaciones que puedan requerir de estos medios urgentes, sin embargo,

considero que si pueden existir otros medios para remediar estas situaciones y seguir garantizando los derechos de las personas.

Anexo 2. Encuesta

Primera Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre cuáles son los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador?

Respuestas:

Los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran en la Constitución del

Ecuador y que son inherentes del ser humano. Estos derechos comprenden, el derecho

a la educación, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, entre otros múltiples que representan garantías básicas.

Segunda Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre el Derecho a la Inviolabilidad de Domicilio?

Respuestas:

La Inviolabilidad de Domicilio corresponde a un derecho fundamental, que garantiza que a las personas no se les podrá irrumpir en su domicilio y vivienda, sin su consentimiento, autorización judicial, en caso de flagrancia o fuerza mayor.

Tercera Pregunta:

¿Usted tiene conocimiento sobre cuál es el procedimiento que se debe seguir para

proceder con el allanamiento?

Respuestas:

El código Orgánico Integral Penal en el artículo 480 señala el procedimiento que se debe seguir en el allanamiento el cual debe ser realizado con la presencia del Fiscal y la policía Nacional, y las personas debidamente autorizadas por ellos. Antes de empezar con el allanamiento se le debe presentar la orden al propietario de este, y si este se niega, el fiscal ordena el quebrantamiento de las puertas o cerraduras. Una vez realizado el allanamiento el fiscal conjuntamente con el personal presente reconocerá lo que haya encontrado. Posterior a ello el personal del sistema especializado integral de investigacion, recogerá lo encontrado lo inventariará detallará y se pondrá bajo cadena custodia.

Cuarta Pregunta:

¿Cómo profesional del derecho cuál es su criterio respecto a la existencia de actuaciones fiscales, en la cual puedan solicitar órdenes de allanamiento, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, entre otros, bajo el criterio de "urgencia"

Respuestas:

Como profesional del derecho puedo manifestar que no siempre es beneficioso para las partes procesales inmersas, por cuanto el fiscal puede pedir la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento, por lo tanto, no necesita determinar los motivos con toda claridad. De

manera en que el fiscal hace la solicitud al Juez por el medio informal que considere

pertinente y el juzgador a su vez puede otorgarla.

Lo que es inconcebible y contradictorio en nuestro Estado Constitucional porque no cabe que el derecho de un ciudadano se vea menoscabado por la consideración de un fiscal de un acto urgente. Porque esto le da paso a arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades judiciales, policiales y carece de cualquier tipo de motivación, vulnerando derechos humanos esenciales como lo son derechos de libertad, Inviolabilidad de Domicilio entre otros.

Quinta Pregunta:

¿Usted está de acuerdo con que se les imponga sanciones a los Fiscales y Policías que no sigan el debido proceso que estipula el Art. 481 y 482 del Código Orgánico Integral Penal?

Respuestas:

En los casos en que se compruebe la vulneración Si. Pero de la misma forma se debería tener personal idóneo para evitar este tipo de sanciones y capacitaciones permanentes para los Fiscales y personal de la policía que tienen en sus manos el poder y potestad puedan actuar en beneficio de los derechos de las personas.

Sexta Pregunta:

¿Qué opina usted sobre la creación de una propuesta de reforma al artículo 481 del

Código Orgánico Integral Penal, en la cual se estipule de mejor forma las circunstancias que se deben dar para que se produzcan las “acciones fiscales urgentes”, ¿garantizando el cumplimiento del derecho a la inviolabilidad y garantías básicas del debido proceso?

Respuestas:

Estoy totalmente de acuerdo con una reforma porque no se puede sacrificar los derechos de las personas en nombre de la rapidez. Rapidez que puede ser otorgada si se realizara una gestión que no sacrifique la motivación, ponderación de derechos y con menos probabilidad de vulneraciones al derecho de la Inviolabilidad de Domicilio y Garantías Básicas.

ENTREVISTA

Primera Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre cuáles son los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador?

Respuestas:

Si, Los derechos fundamentales son estrictamente relacionados con la dignidad humana. Suponen el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho. Son básicos e inalienables, y están garantizados en las constituciones de los distintos países.

Segunda Pregunta:

¿Tiene usted conocimiento sobre el Derecho a la Inviolabilidad de Domicilio?

Respuestas:

Si, se trata de un derecho fundamental que impide que una persona pueda acceder al

domicilio sin consentimiento o una orden judicial.

Tercera Pregunta:

¿Usted tiene conocimiento sobre cuál es el procedimiento que se debe seguir para

proceder con el allanamiento?

Respuestas:

Si, el procedimiento a seguir es solicitar una orden para el mismo, contar con la presencia del Fiscal y la policía Nacional, cumplir con lo dispuesto en la orden, otorgar seguridad a las autoridades, realizar el parte correspondiente, en caso de negarse el fiscal ordena el quebrantamiento de las puertas o cerraduras, y finalmente se debe guardar la cadena custodia de lo encontrado.

Cuarta Pregunta:

¿Cómo profesional del derecho cuál es su criterio respecto a la existencia de actuaciones fiscales, en la cual puedan solicitar ordenes de allanamiento, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, entre otros, bajo el criterio de "urgencia"?

Respuestas:

Considero que esto podría generar arbitrariedades en el procedimiento ya que al hacerse por cualquier medio no se estaría motivando en debida forma bajo qué condiciones debe cumplirse el mismo.

Quinta Pregunta:

¿Usted está de acuerdo con que se les imponga sanciones a los Fiscales y Policías que no sigan el debido proceso que estipula el Art. 481 y 482 del Código Orgánico Integral Penal?

Respuestas:

Si, estoy de acuerdo puesto que debe respetarse este derecho y no abusar del recurso bajo el poder de autoridades, por lo que siempre debe actuarse en estos procedimientos apegados a lo que indica la ley.

Sexta Pregunta:

¿Qué opina usted sobre la creación de una propuesta de reforma al artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se estipule de mejor forma las circunstancias que se deben dar para que se produzcan las "acciones fiscales urgentes", garantizando el cumplimiento del derecho a la inviolabilidad y garantías básicas del debido proceso?

Respuestas:

Es necesario que el legislador determine que este procedimiento se realice bajo el principio de motivación y el debido proceso para que no se caiga en arbitrariedades en el camino al cumplimiento sin dejar de ser eficaz al tratarse de actos urgentes.

Anexo 3. Certificado de abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular o de titulación denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL ALLANAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART 481 DEL COIP Y SU REPERCUSIÓN AL DERECHO DE INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO Y GARANTÍAS BASICAS DEL DEBIDO PROCESO"** de autoría de **Maria de los Ángeles Correa Sánchez**, portadora de la cédula de identidad, número **0750557944**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.

Firmado digitalmente
por EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2023.02.18
08:01:16 -09'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415